

0004611

SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS



SUNTBANOBRAS

ESTATUTOS

Sindicato Único Nacional de Trabajadores
del Banco Nacional de Obras y Servicios
Públicos



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO

Septiembre de 2018

(Handwritten initials)

V. HIDALGO # 220 COL. EL CARMEN
C.P. 04100 COYOACÁN CDMX
TEL: 5339 6188.

SOLIDARIDAD Y TRABAJO:
SENDEROS HACIA EL PROGRESO

(Handwritten signature)

SIN TEXTO



SUNTBANOBRAS

PRESENTACIÓN

Sindicato Único Nacional de Trabajadores
del Banco Nacional de Obras y Servicios
Públicos



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

Septiembre de 2018

COTEJO

SIN TEXTO



SUNTBANOBRA S

Presentamos a todos nuestros agremiados los Estatutos que dan cuenta de los trabajos realizados durante el **Quinto Congreso Nacional Extraordinario** del SUNTBANOBRA S, celebrado en septiembre de 2018 en Bahías de Huatulco, Oaxaca; en el que además de los temas de interés general que se dirimen en cada congreso, se contó con la presencia de dos planillas conteniendo por la dirigencia del Comité Ejecutivo Nacional.

En los presentes Estatutos se incorpora lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), misma que desde el 4 de mayo de 2015 señala como sujetos obligados a los sindicatos.

Es para nosotros motivo de orgullo dar cuenta de los trabajos realizados: la constitución de la Federación Nacional de Sindicatos de la Banca de Desarrollo (Fenabad), en julio de 2016, intervenir en temas importantes como frenar la aplicación del Manual de Remuneraciones al interponer un juicio de amparo con lo que se impidió la afectación del personal de base; la inclusión de esposo o concubinario al servicio médico en apoyo a la equidad de género, promoción salarial para el personal adscrito a Delegaciones Estatales y de oficinas metropolitanas del personal adscrito mayormente en la Dirección General Adjunta de Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobiernos, y fundamentalmente, la defensa de nuestras Condiciones Generales de Trabajo.

Es un honor encabezar el Comité Ejecutivo Nacional emanado del Quinto Congreso Nacional Ordinario y dejar de manifiesto el compromiso de continuar posicionando al SUNTBANOBRA S como ejemplo de sindicato moderno que ha transparentado sus procesos al atender las necesidades de sus afiliados, tanto activos como jubilados y pensionados.

MIGUEL V. OSORIO MOTA
Septiembre 2018

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJIS

SIN TEXTO



SUNTBANOBRAS

4

Tiempos difíciles los de hoy como reflejo de los acontecimientos mundiales, nos ha tocado vivir y compartir cambios letales que en otro tiempo se hubieran llevado generaciones. La rapidez con la que transcurren los hechos nos obliga a actualizarnos permanentemente con el propósito de enfrentarlos en las mejores condiciones posibles cualquiera que sea nuestro ámbito de desarrollo.

El SUNTBANOBRAS ha respondido a las circunstancias fortaleciendo al máximo la conciencia sindical de sus agremiados por todos los medios posibles, uno de los cuales, fundamentalmente en nuestra vida interna, al normarla y regirla, lo constituyen los ESTATUTOS.

Esta nueva edición del documento básico del SUNTBANOBRAS, es el resultado de los esfuerzos realizados en el **Cuarto Congreso Nacional Ordinario** celebrado en Marzo de 2011 en el Puerto de Acapulco, Guerrero, para permitirnos realizar un sindicalismo moderno, ágil y eficaz en defensa de los intereses de los Trabajadores.

A ti que eres el origen del trabajo realizado por el SUNTBANOBRAS te pedimos que leas y conozcas a fondo estos Estatutos consolidando así los vínculos que nos dan fuerza.

Luis Ángel Romo Lazo

Marzo de 2011



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTELCO

SIN TEXTO



SUNTBANOBRAS

Como es fácilmente comprensible, de abril de 1984 en que se aprobaron los Estatutos que rigen la vida Sindical de nuestra Agrupación, a abril de 1987 en que se celebró el Primer Congreso Nacional Extraordinario, se produjeron diversos cambios, tanto en la estructura de BANOBRAS que al reorientar sus funciones principalmente al área de desarrollo determinó la necesidad de reducir considerablemente las funciones de banca comercial, con el consiguiente cierre de sucursales y la creación de las Delegaciones Estatales en cada una de las capitales de las Entidades Federativas, como en la organización interna de nuestro Sindicato, determinados por la experiencia de esos tres años.

Con el fin de adecuar los Estatutos a la nueva estructura del Banco y a la dinámica realidad de nuestra organización interna que permitiera un mejor desarrollo de las actividades sindicales, en el Primer Congreso Nacional Extraordinario se aprobaron diversas reformas y modificaciones que han quedado incorporadas en los presentes Estatutos en cumplimiento de lo dispuesto por nuestra máxima autoridad sindical que es el Congreso, que representa la voluntad de todos los trabajadores sindicalizados.

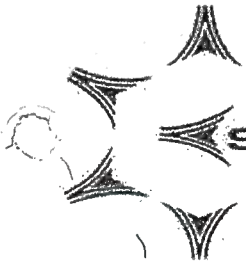


Lic. Gilberto Mendieta Gómez Tagle

Abril de 1987

**SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS**

SIN TEXTO



SUNTBANOBRAS

Simultáneamente a la gestación del Movimiento Sindicalista Bancario, cristaliza el anhelo por defender los derechos de los trabajadores del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con la integración del Sindicato Único Nacional de Trabajadores de BANOBRAS (SUNTBANOBRAS).

Esta organización se ha dado a la tarea de satisfacer las demandas y abanderar las gestiones de la base sindicalizada de nuestra Institución. Es cierto que para la obtención de beneficios a nuestros agremiados, hemos mantenido los criterios propios y, para lograrlo, no utilizamos como estrategia el antagonismo estéril, sino más bien, nuestras armas han sido el diálogo constructivo y el estricto apego a derecho.

El camino que hemos recorrido, ha estado pleno de obstáculos y barreras que han moldeado nuestro carácter y conformado nuestra experiencia, sin embargo, en tan corto tiempo podemos con gran satisfacción decir que hemos caminado con paso firme, y que nos hemos consolidado como Organización Sindical.

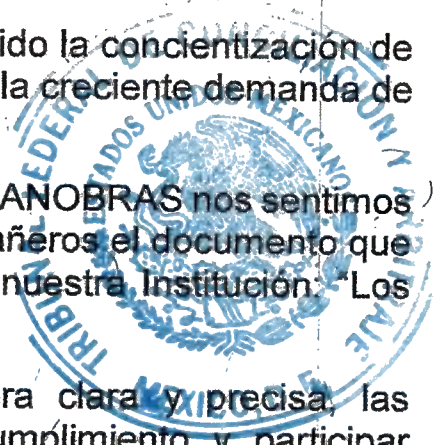
Estamos ciertos que nuestro mayor logro lo ha constituido la concientización de la base trabajadora, que se ha manifestado a través de la creciente demanda de nuestra intervención.

Los miembros del Comité Nacional Ejecutivo del SUNTBANOBRAS nos sentimos muy satisfechos de poner en manos de nuestros compañeros el documento que encierra la esencia misma de la actividad sindical en nuestra Institución: "Los Estatutos".

Con esto, cada trabajador podrá conocer de manera clara y precisa, las actividades que desarrolla el Sindicato, exigir su cumplimiento y participar activamente en ellas. Logrando, así, el objetivo para el cual fue realizada la presente edición.

Lic. Rafael López Zepeda

Abril de 1984

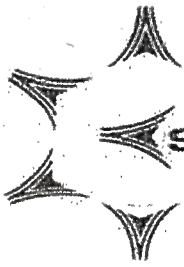


**SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS**

COTEJC

CONFIDENTIAL

JUL 4 2014
SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS



SUNTBANOBRAS

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Sindicato Único Nacional de Trabajadores
del Banco Nacional de Obras y Servicios
Públicos



Septiembre de 2014

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

SIN TEXTO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

PRIMERA.- El Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, acepta y sostiene los postulados que estructurarán el movimiento Social Mexicano consignados en nuestra Constitución Política, ya que representan la síntesis del Pensamiento Revolucionario que encarnan los anhelos y los esfuerzos del pueblo de México.

SEGUNDA.- Acepta la responsabilidad histórica que solidariamente le corresponde en la tarea de mantener inextinguibles los derechos y conquistas laborales de los trabajadores activos, jubilados y pensionados sindicalizados del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y manifiesta su determinación de luchar permanentemente e incansablemente por la defensa de los mismos y la superación de mejores condiciones laborales.

TERCERA.- Reitera su fe en nuestras Instituciones como instrumento para obtener cada día metas sociales más prestigiadas, que permitan observar y proceder con estricta justicia en la defensa de nuestros compañeros sindicalizados, nuestros ideales y nuestras prestaciones.

CUARTA.- Sostiene y practica los principios que emanan de la legislación mexicana y de su ideología, como parte integrante del movimiento social organizado de México, refrenda su determinación de contribuir, por medio del ejercicio constante y consistente de su función sindical, al perfeccionamiento de las condiciones de trabajo, justicia social, capacitación, productividad y eficiencia en el ámbito general patronal y en el régimen interior de su propia organización.

QUINTA.- Constituye un amplio frente para la defensa de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de sus agremiados, reclamando únicamente para ello, la disciplina y acatamiento de las decisiones mayoritarias y a los acuerdos de los órganos de gobierno sindicales legítimamente investidos, siempre y cuando les asista la razón.

SEXTA.- Rechaza categóricamente la intervención de factores extraños contrarios a los intereses de los trabajadores activos, jubilados y pensionados del Banco.

SECRETARÍA GENERAL
DE
ACUERDOS
NOTEJO

INTERNET

300489-9

SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS



SUNTBANOBRAS

SÉPTIMA.- Postula el respeto a los principios y autodeterminación que sustenta la vida autónoma de otros organismos sindicales bancarios.

OCTAVA.- Considera que preservar la unión de los trabajadores activos, jubilados y pensionados sindicalizados de BANOBRAS en forma sólida e indestructible, constituye la responsabilidad permanente e indeclinable de nuestra organización y la consecución de sus metas específicas.

NOVENA.- Sostiene la vigencia irrestricta del Artículo 123 Constitucional y apoya la inclusión de los trabajadores en el apartado "B" del mismo y, en forma especial a la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

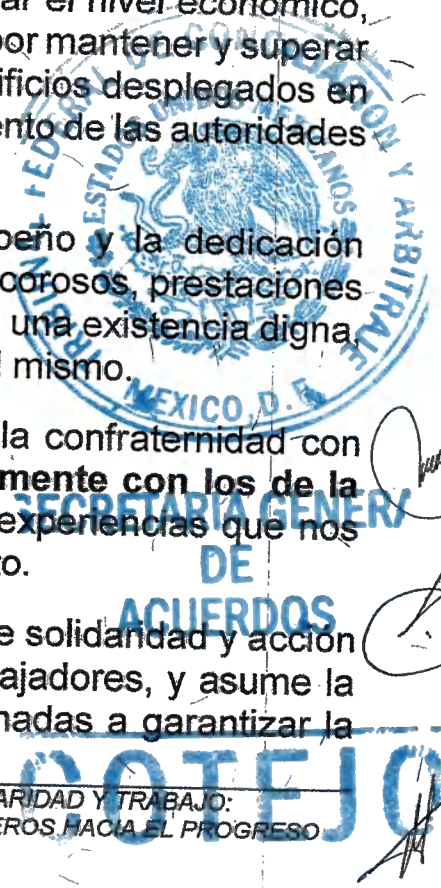
DÉCIMA.- Se pronuncia por plena vigencia y superación de las conquistas en beneficio de los trabajadores **activos, jubilados y pensionados** y otorga el más decidido apoyo a aquellos que formen parte del Sistema Bancario Nacional, con el propósito fundamental de que sus conquistas laborales no se demeriten.

DÉCIMO PRIMERA.- Luchará permanentemente por elevar el nivel económico, social, cultural, deportivo y profesional de sus integrantes, por mantener y superar conquistas y porque la perseverancia los esfuerzos y sacrificios desplegados en la jornada laboral encuentren la comprensión y reconocimiento de las autoridades de la Institución y del Gobierno Federal.

DÉCIMO SEGUNDA.- Buscará que la firmeza, el empeño y la dedicación desplegados en el trabajo, se traduzca en emolumentos decorosos, prestaciones y estímulos que aseguran a los trabajadores sindicalizados una existencia digna durante el servicio y una vez pensionados y/o jubilados del mismo.

DÉCIMO TERCERA.- Se pronuncia por los principios de la confraternidad con los trabajadores del Sistema Bancario Nacional, **especialmente con los de la Banca de Desarrollo**, y por el intercambio constante de experiencias que nos conlleven a un mayor bienestar y a su integral mejoramiento.

DÉCIMA CUARTA.- Acepta en todas sus partes el pacto de solidaridad y acción unitaria concertado por los organismos nacionales de trabajadores, y asume la responsabilidad que le corresponde en las tareas encaminadas a garantizar la unidad de los mismos.



OTEXTS



SUNTBANOBRA

DÉCIMA QUINTA.- Asume la responsabilidad de que el sindicalismo bancario de ninguna manera significará el burocratismo de la banca, lo cual requiere decir que lucharemos porque los servicios que actualmente prestan, superen sus niveles de atención al público e incrementen la confianza que nos han brindado siempre.

DÉCIMO SEXTA.- Demanda el estricto cumplimiento del principio de estabilidad en el empleo, tal y como lo consagra la Ley que regula nuestras relaciones laborales, según el sano criterio institucional.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Manifiesta su voluntad de formar parte de la **Federación Mexicana de Sindicatos del Sector Financiero (Banca Pública)**, o de la Central que aglutine a los trabajadores de la Banca de Desarrollo.

DÉCIMA OCTAVA.- Manifiesta su compromiso permanente para superar lo realizado e impedir que la banca sea utilizada como arma política, para lesionar los intereses de la nación.

DÉCIMA NOVENA.- Acepta con toda responsabilidad la tarea de mantener el amor a la patria, el respeto a sus tradiciones libertarias y la lucha permanente por el progreso integral que garantice su independencia ideológica, material y económica.



**SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS**



SIN TEXTO

SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUNTBANOBRAS

ESTATUTOS

Sindicato Único Nacional de Trabajadores
del Banco Nacional de Obras y Servicios
Públicos



Septiembre de 2018

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJCO

V. HIDALGO # 220 COL. EL CARMEN
C.P. 04100 COYOACÁN CDMX
TEL. 5339 6188

10

SOLIDARIDAD Y TRABAJO:
SENDEROS HACIA EL PROGRESO

ORIGINAL



SUNTBANOBRAS

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales Relativas a la Constitución, Denominación, Domicilio, Duración, Objetivos y Lema

ARTÍCULO 1.- Los Trabajadores del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, a quien en lo sucesivo se le nombrará como "La Institución" o "El Banco", en acatamiento a los acuerdos tomados en la asamblea general, celebrada el día 10 de septiembre de 1982, en la Ciudad de México, D.F. y que constan en el acta correspondiente de la misma fecha, constituyen el SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, cuyas siglas son SUNTBANOBRAS, y para efecto de brevedad, en lo sucesivo se le designará en los Estatutos como "El Sindicato" o "SUNTBANOBRAS".

ARTÍCULO 2.- El SUNTBANOBRAS, tendrá su domicilio en la Ciudad de México, D.F., o en el lugar en que resida la oficina matriz del Banco, independientemente de que podrá contar con representaciones sindicales en el interior de la República Mexicana.

ARTÍCULO 3.- La duración del Sindicato será por tiempo indefinido.

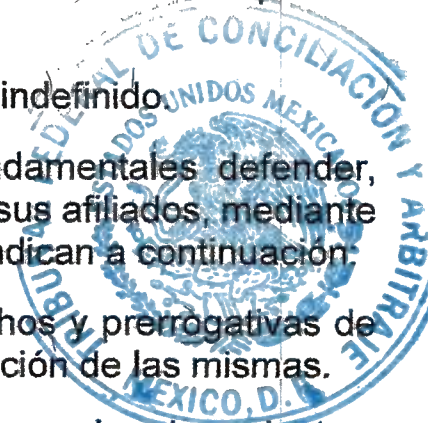
ARTÍCULO 4.- El Sindicato tendrá como objetivos fundamentales defender, estudiar, mejorar y promover los derechos e intereses de sus afiliados, mediante las acciones que en forma enunciativa y no limitativa se indican a continuación:

I.- Vigilar que las disposiciones que garantizan los derechos y prerrogativas de sus afiliados se apliquen estrictamente y buscar la superación de las mismas.

II.- Realizar el estudio y la resolución de los problemas para el mejoramiento y defensa de los intereses económicos, sociales, culturales y de trabajo de sus afiliados y la negociación de las Condiciones Generales de Trabajo.

III.- Pugnar por la solidaridad de sus afiliados hacia objetivos comunes.

IV.- Luchar por la defensa, recuperación y mejoramiento en calidad, cantidad y especie de las prestaciones anteriores y presentes que otorga la Institución y por las futuras que otorgue a sus trabajadores activos, jubilados y pensionados afiliados al Sindicato.

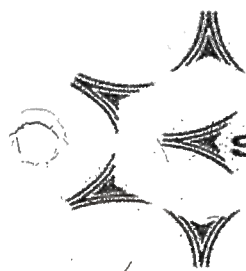


SECRETARÍA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO

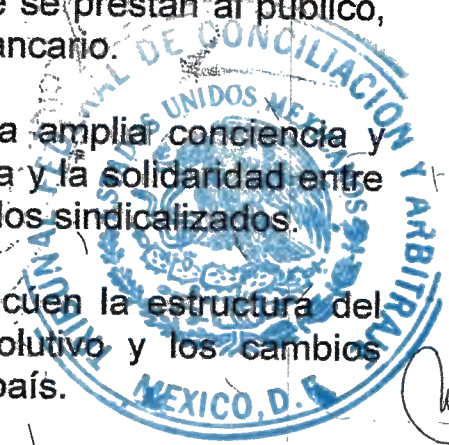
SCIENTIFIC

12
302173



SUNTANOBRA

- V.- Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones sobre escalafón, combatiendo toda simulación, maniobra o artificio.
- VI.- Pugnar por la igualdad de derechos de los trabajadores activos, jubilados y pensionados sindicalizados de la Institución, sin distinción de sexo, propiciando y alentando que los mismos tengan mayor participación política en la organización sindical.
- VII.- Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones de sus agremiados con el Sindicato, previstas en los Estatutos.
- VIII.- Promover la relación del Sindicato con otras organizaciones afines en intereses, en beneficio de sus agremiados.
- IX.- Adquirir bienes muebles e inmuebles destinados directa o indirectamente al objeto social del Sindicato y sus afiliados.
- X.- Buscar el fortalecimiento de una mística de trabajo para incrementar la eficiencia y eficacia en el desarrollo de los servicios que se prestan al público, procurando proyectar una mejor imagen del trabajador bancario.
- XI.- Pugnar permanentemente por la formación de una amplia conciencia y cultural sindical, para desarrollar y consolidar la ideología y la solidaridad entre los trabajadores bancarios, activos, jubilados y pensionados sindicalizados.
- XII.- Llevar a cabo la elaboración de estudios que adecuen la estructura del sindicalismo bancario en relación con su proceso evolutivo y los cambios sociales, políticos y económicos que se produzcan en el país.
- XIII.- Realizar los estudios en forma permanente y sistemática de todas las disposiciones legales relacionadas con los servicios bancarios, para ampliar cada vez más las prestaciones de seguridad social, así como la orientación para el beneficio y oportuno ejercicio de los derechos de los trabajadores en activo, así como para los jubilados y pensionados sindicalizados cuando también corresponda.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COTEJO

SIMPLEX

000474



SUNTBANOBRAS

- XIV.- Luchar porque los trabajadores de la **Banca de Desarrollo** tengan representantes ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para mantener la pronta y expedita impartición de justicia a su favor.
- XV.- Consolidar como reivindicación inminente, que los trabajadores por prestación de servicios profesionales, o de otras denominaciones, adquieran el carácter de trabajadores de base.
- XVI.- Luchar en forma constante por la elevación de los salarios de los trabajadores activos y, de las pensiones de los jubilados y pensionados sindicalizados, y por la incorporación al sueldo de las compensaciones y otras percepciones que reciban por su trabajo, para todos los efectos legales.
- XVII.- Pugnar porque se adecúen o se cubran sobre sueldos en todo el país, principalmente en las zonas fronterizas, petroleras y turistas.
- XVIII.- Pugnar porque se sostenga la jubilación con base en el último salario mensual devengado por el trabajador.
- XIX.- Fomentar las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas entre los trabajadores activos, jubilados y pensionados afiliados al Sindicato, aprovechando los servicios de todas las instituciones oficiales como el **IMSS**, el **I.S.S.S.T.E.**, clubes sociales y deportivos, instalaciones para trabajadores al servicio del Gobierno del Distrito Federal, etc.
- XX.- Instrumentar adecuadamente la efectiva promoción de turismo social mediante programas de utilización de centros vacacionales, preferentemente para trabajadores activos, jubilados y pensionados sindicalizados, ofreciendo precios reducidos y teniendo como base el sistema de vacaciones escalonadas y la semana laboral de cinco días.
- XXI.- Combatir permanentemente la carestía y la inflación, estableciendo los convenios o acuerdos necesarios con los establecimientos comerciales de otros sindicatos y otros organismos públicos y favorecer la venta de mercancías y artículos que ofrezca directamente el Sindicato para beneficio de los trabajadores activos, jubilados y pensionados afiliados al Sindicato.



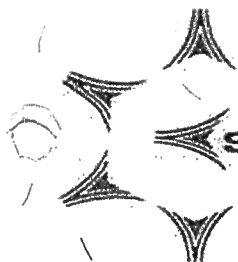
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

[Handwritten signatures and initials]

SIN TEXTO

LIBRARY
UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY
UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY



SUNTBANOBRA S

Por otra parte, dar la orientación necesaria a los trabajadores activos, jubilados y pensionados sindicalizados para erradicar el consumismo y procurar fomentar los hábitos de consumo indispensable, tendientes a mejorar la economía y la dieta familiar.

XXII.- Luchar porque los trabajadores en activo, jubilados y pensionados sindicalizados y sus familiares se organicen mediante la estructuración del movimiento cooperativo dentro del sindicalismo.

XXIII.- Garantizar la autonomía e independencia política, ideológica y social en relación con las autoridades de la Institución.

XIV.- Luchar para obtener a favor de sus agremiados, casa habitación económica e higiénica.

XXV.- Procurar contar con un órgano de difusión propio del Sindicato, así como mantener actualizada la información en la página electrónica para tener informados oportuna y adecuadamente a los trabajadores activos, jubilados y pensionados sindicalizados sobre los asuntos más importantes de su vida sindical.

XXVI.- Luchar por que los salarios de los afiliados activos, jubilados y pensionados sindicalizados no pierdan su poder adquisitivo, pugnando por que los tabuladores de sueldo y las pensiones por jubilación de la Institución se apeguen a la situación real de la economía.

XXVII.- Promover entre los trabajadores jubilados y pensionados actividades artísticas, recreativas, culturales y deportivas, así como la participación en eventos donde puedan dar a conocer sus conocimientos y experiencia a los trabajadores activos, para contribuir a la capacitación de los mismos y que a su vez les permita seguirse desarrollando como seres humanos.

XXVIII.- En general se luchará porque los derechos y las prestaciones consagradas para los trabajadores del Banco, hasta el 31 de agosto de 1982, se conserven en todos sus términos y de ahí partir para lograr permanentemente mejores condiciones para los trabajadores activos, jubilados y pensionados sindicalizados de la Institución.



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO
SOLIDARIDAD Y TRABAJO
SENDEROS HACIA EL PROGRESO

Handwritten signatures and initials on the right margin.

SIN TEXTO



SUNTBANOBTRAS

ARTÍCULO 5.- El lema del SUNTBANOBTRAS es: "Solidaridad y Trabajo, Senderos hacia el Progreso".

CAPÍTULO SEGUNDO

De los miembros del Sindicato, Requisitos de Admisión sus Derechos y Obligaciones

ARTÍCULO 6.- El Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, está integrado por todos los trabajadores activos, jubilados y pensionados sindicalizados de la citada Institución Bancaria que hayan asistido a la asamblea constitutiva y aceptado sus resoluciones, así como los que posteriormente soliciten y obtengan el ingreso al Sindicato.

ARTÍCULO 7.- Para ser miembro del SUNTBANOBTRAS se requiere:

I.- Prestar sus servicios como trabajador en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., ya sea en las oficinas metropolitanas, en las Delegaciones Estatales o en los Fideicomisos constituidos en el Banco, así como los trabajadores de las diversas empresas que formen o lleguen a formar parte del Grupo Financiero Banobras, o bien, estar pensionado o jubilado por el Banco o en cualquiera de los fideicomisos o empresa a que se hacen mención.

II.- No ser trabajador de confianza.

III.- Requisitar y firmar la cédula de afiliación de los activos con el visto bueno del Delegado Sindical correspondiente; y en el caso de los jubilados y pensionados, con el visto bueno de los dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato facultados para ello; y en las Delegaciones Estatales con el visto bueno del Delegado Sindical.

IV.- No haber sido expulsado justificadamente de alguna organización sindical.

V.- Que, en su caso, la solicitud de afiliación sea aceptada por el Comité Ejecutivo Nacional.



SIN TEXTO



SUNTBANOBRAS

VI.- Protestar, cumplir los ordenamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal del Trabajo, las Condiciones Generales de Trabajo, la Declaración de Principios y Estatutos del Sindicato, los acuerdos de los Congresos, Consejos Nacionales y Plenos de la Organización, así como desempeñar con toda lealtad las comisiones que les sean asignadas.

ARTÍCULO 8.- Los trabajadores de base sindicalizados que pasen a ocupar puestos de confianza, no podrán ejercer sus derechos sindicales mientras desempeñen tales cargos.

ARTÍCULO 9.- Los miembros del sindicato pueden tener el carácter de activos, temporales, en receso, **jubilados**, pensionado u honorarios.

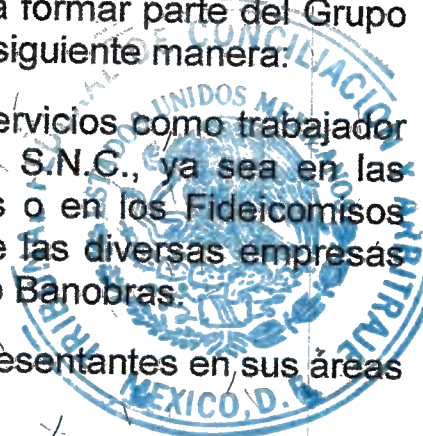
I.- Son miembros (activos todos los trabajadores sindicalizados del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, de los Fideicomisos constituidos en el mismo y de las Empresas que formen o lleguen a formar parte del Grupo Financiero Banobras, que a su vez se clasifiquen de la siguiente manera:

a).- **Trabajadores Activos.-** Aquellos que prestan sus servicios como trabajador en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., ya sea en las oficinas metropolitanas, en las Delegaciones Estatales o en los Fideicomisos constituidos en el Banco, así como los trabajadores de las diversas empresas que formen o llegue a formar parte del Grupo Financiero Banobras.

b).- **Delegados Sindicales.-** Aquellos elegidos como representantes en sus áreas de trabajo.

c).- **Coordinadores Territoriales.-** Se integrarán con los Delegados Sindicales estatales designados por el Comité Ejecutivo Nacional o entre ellos mismos, conforme a la organización territorial que el propio Comité apruebe.

d).- **Directivos Sindicales.-** Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y los titulares de las Presidencias de las Comisiones Nacionales Autónomas.



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

PROTEJCO

SIN TEXTO



SUNTBANOBRA S

II.- Son miembros temporales, los trabajadores que habiendo sido aceptados por el SUNTBANOBRA S, presten sus servicios por tiempo fijo o por obra determinada.

III.- Son miembros en receso aquellos que, habiendo prestado buenos servicios a la Organización como miembros activos, pasen a ocupar puestos de confianza en el propio Banco, o en cualquier otra Dependencia de la Federación o Institución Bancaria, los que gozan de licencias temporales, exceptuando aquellos que abandonen transitoriamente el servicio para desempeñar alguna función o representación sindical o cargo de elección popular, pues en estos casos se les seguirá considerando como miembros activos; los que habiendo sido despedidos sin causa justificada dejaron de prestar sus servicios al Banco, y los trabajadores suspendidos en sus derechos sindicales como consecuencia de una medida disciplinaria, por todo el tiempo que dure la suspensión.

IV.- Son miembros jubilados y pensionados, los trabajadores que disfruten de pensión o jubilación o incapacidad permanente y que su solicitud de afiliación o permanencia, según sea el caso, haya sido aceptada por el SUNTBANOBRA S.

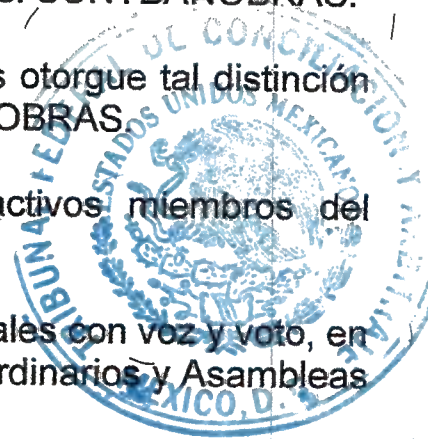
V.- Serán miembros honorarios aquellos a quienes se les otorgue tal distinción por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del SUNTBANOBRA S.

ARTÍCULO 10.- Son derechos de los trabajadores activos miembros del SUNTBANOBRA S, los siguientes.

I.- Participar a través de los Delegados y Directivos Sindicales con voz y voto, en los Congresos y Consejos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios y Asambleas Delegacionales.

II.- Ser electos para ocupar el puesto de Delegado Sindical, así como votar en las elecciones de dicho puesto, de acuerdo con los requisitos que marcan estos Estatutos.

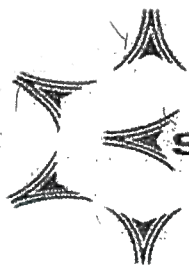
III.- Disfrutar de los derechos y beneficios de orden económico, social y cultural que obtenga el Sindicato en favor de sus miembros, en la forma y términos contractuales, de convenios, reglamentos y los establecidos en los Estatutos.



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COMITÉ EJECUTIVO

SIN TEXTO



SUNTBANOBRA S

- IV.- Ser representados, defendidos y asesorados por el SUNTBANOBRA S en sus conflictos individuales y colectivos con el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. con el fin de que no se les liquide, cese, movilice, suspenda injustificadamente de su empleo o se viole cualquier de sus derechos laborales, sin perjuicio de la facultad del trabajador sindicalizado para obrar o intervenir directamente.
- V.- Ser representados, defendidos y asesorados por el SUNTBANOBRA S ante las autoridades del trabajo, administrativas y judiciales, derivados de su relación laboral con la Institución.
- VI.- Presentar a través del Delegado Sindical, ponencia e iniciativas que beneficien a los miembros del SUNTBANOBRA S y/o que contribuyan al mejoramiento de los servicios que el Banco presta a la sociedad.
- VII.- Ser informados por escrito de los asuntos que les afecten y que sean tramitados por el SUNTBANOBRA S, pudiendo exigir copia de la documentación que estimen conveniente.
- VIII.- Exponer y defender libremente sus ideas, sin contravenir lo dispuesto en el Artículo 4 de los presentes Estatutos.
- IX.- Pedir y obtener el uso de la palabra en las Asambleas Delegacionales del SUNTBANOBRA S, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.
- X.- Recibir credencial que lo acredite como miembro del SUNTBANOBRA S sin costo alguno, así como ejemplares de los Estatutos.
- XI.- Revocar a sus representantes en cualquier momento a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en los Estatutos del SUNTBANOBRA S.
- XII.- En caso de acusación o consignación ante la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, nombrar hasta tres defensores de entre los miembros del SUNTBANOBRA S.



COTEJO

SIN TEXTO

SUNTBANOBRAS

XIII.- Tener libre acceso a las oficinas del Sindicato y plena libertad de asistencia a las Asambleas, Conferencias y demás actos sociales que la organización lleva a cabo, sujetándose a las disposiciones estatutarias.

XIV.- Exigir, por los conductos debidos, a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, el estricto cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos tomados por los Congresos, Consejos Nacionales y Asambleas Delegacionales, cuando se considere que exista violación al respecto.

XV.- Rechazar cualquier acuerdo que se tome contraviniendo los Estatutos del SUNTBANOBRAS.

XVI.- Presentar ante los órganos de gobierno sindicales competentes, todas las quejas relativas a faltas que comentan los Directivos, Delegados, Representantes Legales u otros miembros del SUNTBANOBRAS.

XVII.- Ser informado del movimiento de fondos de la Tesorería del Sindicato.

XVIII.- Tener acceso a los órganos de difusión del Sindicato.

XIX.- Formar parte de los equipos deportivos o de los grupos culturales que se organicen.

XX.- Recibir asesoría del SUNTBANOBRAS para sus familiares o beneficiarios que designen en caso de fallecimiento a efecto de que en el menor tiempo logren los beneficios que por derecho les corresponden.

XXI.- Obtener el apoyo del SUNTBANOBRAS para que, en caso de fallecimiento, a sus hijos o cónyuge se les dé preferencia para cubrir vacantes o puestos de nueva creación en relación a otros solicitantes. Para los efectos del párrafo anterior, deberán calificarse las solicitudes y establecerse un orden de preferencia según aptitudes.

XXII.- Recibir el apoyo del SUNTBANOBRAS para salvaguardar sus derechos escalafonarios, que permitan obtener los ascensos que les correspondan.

OTOMINTS

SUNTBANOBRAS

ARTÍCULO 11.- El trabajador activo sindicalizado que sea promovido a un cargo de confianza, queda suspendido de sus derechos y obligaciones con la organización, en la inteligencia de que no podrá ocupar un puesto de Representación Sindical sino hasta dos años después de haber ocupado nuevamente el puesto de base. El entero de cuotas le será optativo en el puesto de confianza.

ARTÍCULO 12.- Son derechos de los miembros temporales del SUNTBANOBRAS los siguientes:

I.- Los derechos que se especifican para los miembros activos sindicalizados en el Artículo 10, excepto los señalados en las fracciones I, II, XI y XXII.

II.- Obtener del SUNTBANOBRAS el apoyo para ocupar puestos permanentes en el Banco.

III.- Recurrir a la representación sindical del área donde laboran para que realicen gestiones ante el SUNTBANOBRAS.

ARTÍCULO 13.- Los miembros jubilados y pensionados sindicalizados del SUNTBANOBRAS, tendrán los siguientes derechos:

I.- Los que se especifican para los miembros activos sindicalizados en el Artículo 10, con excepción de los señalados en las fracciones I, II, XI y XXII.

II.- Nombrar representantes para realizar gestiones ante el SUNTBANOBRAS.

III.- Obtener el apoyo del SUNTBANOBRAS para que sus hijos se les dé preferencia para cubrir vacantes o puestos de nueva creación.

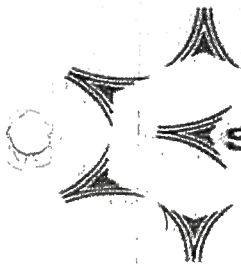
ARTÍCULO 14.- Son obligaciones de los miembros activos sindicalizados del SUNTBANOBRAS:

I.- Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las Condiciones Generales de Trabajo, de los Estatutos, de los reglamentos que de ellos deriven, de los acuerdos emendados de los Congresos y Consejos Nacionales, y de las Asambleas Delegacionales, así como de los demás órganos de gobierno del SUNTBANOBRAS, incluyendo el resultado de los procesos de elección del Sindicato, todo ello siempre y cuando no contravengan estos Estatutos.

SIN TEXTO

000482 22

SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

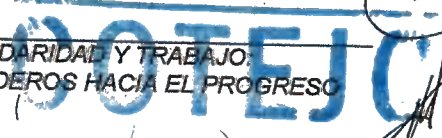


SUNTBANOBRA S

- II.- Desempeñar con lealtad, eficiencia y honestidad los puestos de Dirección Sindical y las comisiones que se les confiera, conforme a los procedimientos establecidos en los Estatutos.
- III.- Concurrir a las asambleas ordinarias y extraordinarias y a los actos de carácter cívico, convocados por los órganos de gobierno sindical, cuando la mayoría de los miembros del SUNTBANOBRA S así lo acuerden.
- IV.- Cubrir o aceptar la deducción en sus ingresos por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias que prevean estos Estatutos.
- V.- Emitir su voto en los puntos que se sometan a su consideración.
- VI.- Promover el desarrollo y la consolidación del Sindicato y facilitar el cumplimiento de sus tareas, así como anteponer los intereses del mismo a cualquiera otros, ya sea personales o de grupo.
- VII.- Cooperar con todos los medios a su alcance, al engrandecimiento del Sindicato y al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los miembros del mismo.
- VIII.- Contribuir al fortalecimiento interno del Sindicato, participando activamente en todas las labores de la agrupación, denunciando a las personas o situaciones que contravengan la Declaración de Principios o de los propios Estatutos e informar a las asambleas y demás órganos de gobierno del SUNTBANOBRA S sobre cualquier acontecimiento que pueda redundar en perjuicio del propio Sindicato.
- IX.- Denunciar ante el Comité Ejecutivo Nacional las violaciones o incumplimiento que se comenta a las Condiciones Generales de Trabajo.
- X.- Denunciar ante el SUNTBANOBRA S cualquier investigación o procedimiento en sus contra, o en contra de sus compañeros, proveniente de las autoridades.
- XI.- No dañar o usar inadecuadamente los bienes que integren el patrimonio del Sindicato.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



SIN TEXTO



SUNTBANOBRA

XII.- Tratar por conducto del Comité Ejecutivo Nacional o, en su caso con los Representantes Delegacionales, todo lo relacionado con su condición de trabajador sindicalizado al servicio del Banco, de los Fideicomisos constituidos en el mismo y de las Empresas que formen o lleguen a formar parte del Grupo Financiero BANOBRAS.

XIII.- Poner el mayor esfuerzo, dedicación, capacidad, experiencia, conocimientos y eficiencia en el desarrollo de sus actividades, al servicio de la Institución, para satisfacción personal y orgullo de la organización sindical.

XIV.- Comunicar oportunamente al SUNTBANOBRA sus cambios de domicilio y movimientos de trabajo, tales como ascensos, cambios de especialidad, cambios de adscripción, altas, bajas, suspensiones, sanciones, reinstalaciones, etc.

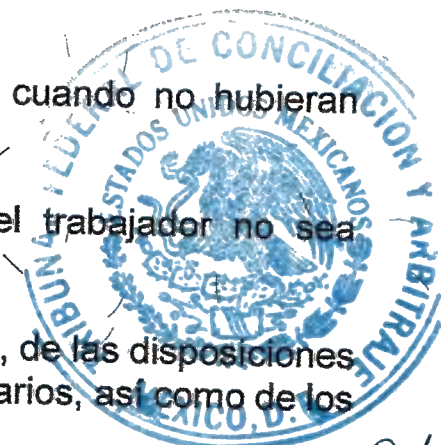
XV.- Guardar reserva de los asuntos Sindicales que no deban trascender del Sindicato.

XVI.- Mantener en su poder y actualizar la credencial que lo acredite como miembro del Sindicato.

XVII.- Acatar los acuerdos tomados en asambleas, aun cuando no hubieran asistido a ellas.

XVIII.- Notificar al Comité Ejecutivo Nacional, cuando el trabajador no sea atendido por su Representación Sindical.

XIX.- Las demás que se deriven de los presentes Estatutos, de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los trabajadores bancarios, así como de los acuerdos de la mayoría de los miembros del Sindicato.



ARTÍCULO 15.- Son obligaciones de los miembros temporales, jubilados y pensionados del Sindicato, las mismas que rigen para los miembros activos, que se relacionan en el artículo 14, con excepción de la fracción II en lo relativo al desempeño de puestos de dirección sindical.

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

[Handwritten signature]

COTEJO

SIN TEXTO

ARTÍCULO 16.- Por el solo hecho de firmar la cédula de afiliación se entenderá que se aceptan plenamente los Estatutos del SUNTBANOBRAS.

CAPÍTULO TERCERO

De la Soberanía y Estructura del Sindicato

ARTÍCULO 17.- La Soberanía del SUNTBANOBRAS reside en la voluntad de los miembros, libremente expresada. Dicha Soberanía se encauza conforme a lo previsto en estos Estatutos y se ejerce jerárquicamente a través de los siguientes órganos de Gobierno:

- I.- Congreso Nacional
- II.- Consejo Nacional
- III.- Comité Ejecutivo Nacional
- IV.- Comisiones Nacionales Autónomas
- V.- Asambleas Delegacionales
- VI.- Coordinadores territoriales de las Delegaciones Sindicales Estatales.
- VII.- Delegados Sindicales

ARTÍCULO 18.- La estructura del SUNTBANOBRAS de acuerdo con las características especiales de la Organización del Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C., y en su caso, de los Fideicomisos constituidos en el mismo y de las Empresas que formen o lleguen a formar parte del Grupo Financiero BANOBRAS, se integra por Delegaciones como a continuación se señala:

- I.- En las oficinas centrales existirá una Delegación Sindical por cada Área que tenga el carácter de Gerencia o su equivalente y que se señalan en el Artículo 19.

SIN TEXTO

Se considerarán como casos especiales aquellas Gerencias que por su ubicación y/o el número de trabajadores sindicalizados que agrupan justifiquen la presencia de más de un Delegado Sindical. En estos casos el Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad de determinar la forma más adecuada de representación Sindical.

La Delegación Sindical antes mencionada será individual para efectos de participación en los Congresos y Consejo Nacionales, independientemente del número de representados.

II.- En cada oficina del Área Metropolitana existirá una Delegación Sindical, que tendrá representación individual en los Congresos y Consejos Nacionales.

III.- En las entidades federativas existirá una Delegación Sindical por cada Delegación Estatal, y una por Delegación del Distrito Federal.

IV.- En cada uno de los Fideicomisos constituidos en el banco y en cada una de las Empresas que formen o lleguen a formar parte del Grupo Financiero BANOBRAS, de acuerdo a su estructura, habrá una Delegación Sindical.

ARTÍCULO 19.- Las Delegaciones Sindicales Estatales, se integrarán de acuerdo a la estructura del Banco, de los Fideicomisos constituidos en el mismo y de las Empresas que formen o lleguen a formar parte del Grupo Financiero BANOBRAS.

En el caso de las Delegaciones Sindicales Estatales, habrá Coordinadores Territoriales que tendrán como objetivo coordinar la información y acciones de varias delegaciones para lograr mayor eficiencia y oportunidad en la comunicación y atención de los asuntos laborales.

ARTÍCULO 20.- En el supuesto que cambiara la estructura organizacional del Banco que sirva de base para la organización sindical, esta última se adecuará a las modificaciones de aquella quedando facultado el Comité Ejecutivo Nacional para realizar la reestructuración correspondiente.

SIN TEXID

CAPÍTULO CUARTO

De los Congresos Nacionales

ARTÍCULO 21.- El Congreso Nacional es el órgano Supremo de Gobierno del Sindicato y sus resoluciones son obligatorias para todos los agremiados al mismo.

ARTÍCULO 22.- Los Congresos Nacionales se integran con los Delegados Sindicales que se indican en el Artículo 18 de los presentes Estatutos, los que tendrán derecho a voz y voto.

También forman parte de los Congresos Nacionales, con derecho a voz y voto, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y los Presidentes de las Comisiones Nacionales Autónomas.

Todos los anteriormente citados tendrán el carácter de Delegados al Congreso.

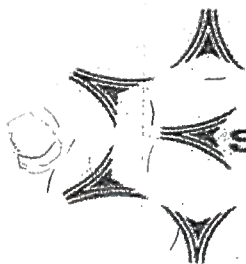
ARTÍCULO 23.- Para tener derecho a asistir a los Congresos, los Delegados Sindicales deberán acreditar ante el Comité Ejecutivo Nacional dicha representación **con la carta de acreditación, consistente en comunicación por escrito con la facultad que les confieren sus representados para intervenir en el análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los asuntos que se traten en el mismo, que les permitirá participar con derecho a voz y voto.**

Ningún Delegado podrá designar persona alguna que lo represente en los Congresos, salvo que se trate de su suplente, siempre y cuando lo comunique oportunamente al Comité Ejecutivo Nacional y éste lo acredite.

ARTÍCULO 24.- Los Congresos Nacionales podrán ser Ordinarios y Extraordinarios.

ARTÍCULO 25.- El Congreso Nacional Ordinario se celebrará cada cuatro años, **a más tardar en el mes de septiembre**, contados a partir del **último Congreso**, y será convocado en sesión plenaria del Comité Ejecutivo Nacional. En dicha sesión se determinarán las bases de la convocatoria que se tendrá que expedir cuando menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para su celebración.

SIN TEXTO



300487
27

En esa misma sesión plenaria se elegirá el Colegio Electoral, el cual estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, con sus respectivos suplentes, quienes no podrán participar en ninguna de las planillas que se registren.

En el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional se aprobará el Reglamento para el Funcionamiento del Proceso Electoral para cada proceso, en la inteligencia de que posteriormente en cada Congreso podrá ratificarse o modificarse.

En el Reglamento para el Funcionamiento del Colegio Electoral se determina la instalación, procedimiento, funcionamiento y operación.

ARTÍCULO 26.- Los Congresos Nacionales Extraordinarios serán los que convoque el Comité Ejecutivo Nacional cuando lo estime necesario, previo acuerdo del Pleno del propio Comité, o cuando el Consejo Nacional lo convoque por causas justificadas.

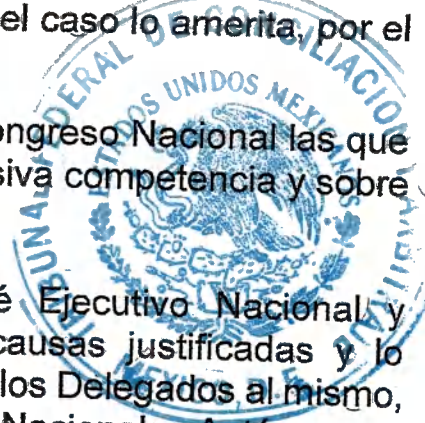
Estos Congresos serán convocados con quince días de anticipación a la fecha señalada para su celebración, o menos si la urgencia del caso lo amerita, por el órgano convocante.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones y obligaciones del Congreso Nacional las que se indican a continuación, mismas que son de su exclusiva competencia y sobre las cuales ningún Órgano de Gobierno podrá decidir:

I.- Nombrar y remover a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales Autónomas cuando existan causas justificadas y lo aprueben expresamente el setenta y cinco por ciento de los Delegados al mismo, en necesidad de intervención previa de las Comisiones Nacionales Autónomas.

II.- Conocer y, en su caso, aprobar el Programa de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.

III.- Conocer y aprobar, en su caso, el informe que rinda el Comité Ejecutivo Nacional sobre las labores realizada durante su ejercicio; de las Comisiones Nacionales Autónomas y de los Representantes antes las Comisiones Nacionales Mixtas.

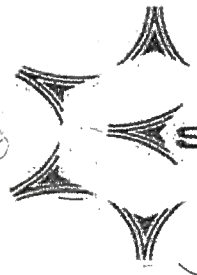


SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJUC

[Handwritten signatures and initials]

SIN TEXTO



SUNTBANOBRA

IV.- Señalar la línea política sindical, interior y exterior, que deban seguir el Comité Ejecutivo Nacional y las Delegaciones Sindicales.

V.- Otorgar facultades especiales al Comité Ejecutivo Nacional para negociar con las autoridades el documento que contiene las Condiciones Generales de Trabajo y los Reglamentos de las Comisiones Nacionales Mixtas, que regirán las relaciones laborales entre la Institución y los miembros del Sindicato.

VI.- Reformar los Estatutos del Sindicato, cuando el Congreso lo estime necesario.

VII.- Establecer y modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

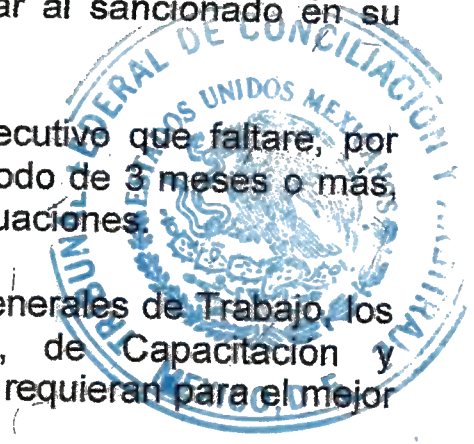
VIII.- Resolver sobre la asociación de este Sindicato con otras organizaciones gremiales.

IX.- Decidir en definitiva sobre las sanciones disciplinarias por faltas graves de los miembros del Sindicato, incluyendo la expulsión, previos estudio y dictamen de las Comisiones respectivas y después de escuchar al sancionado en su defensa.

X.- Designar a los miembros del Comité Nacional Ejecutivo que faltare, por renuncia, destitución, ausencia injustificada por un período de 3 meses o más, después de agotar el procedimiento previsto para las situaciones.

XI.- Conocer y aprobar, en su caso, las Condiciones Generales de Trabajo, los Reglamentos de Escalafón, Seguridad e Higiene, de Capacitación y diestramiento, y los demás de carácter general que se requieran para el mejor cumplimiento de los objetivos del Sindicato.

XII.- Facultar al Comité Ejecutivo Nacional para designar o sustituir a los representantes sindicales ante las Comisiones Nacionales Mixtas que faltaren ya sea por renuncia, ausencia injustificada o por incumplimiento de sus funciones, designaciones que deberán ser ratificadas o modificadas por el próximo Congreso o Consejo Nacional.



SECRETARIA GENERAL DE
RELACIONES Y CONCILIACION
DE
TRABAJO

COTEJCO

SIN TEXTO

XIII.- Tomar la protesta a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y a los Presidentes de las Comisiones Nacionales Autónomas que hayan resultado electos.

XIV.- Ratificar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes, hechos por el Comité Ejecutivo Nacional.

XV.- Conocer y, en su caso, aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Sindicato, así como los estados financieros del Sindicato elaborados por el Comité Ejecutivo Nacional.

XVI.- Decidir sobre el estallamiento o levantamiento de huelga.

XVII.- Delegar facultades al Consejo Nacional, para conocer y resolver sobre los asuntos que sean de la competencia del Congreso Nacional cuando sea necesario, para cumplir oportuna y adecuadamente con los objetivos del Sindicato.

XVIII.- Decidir sobre los demás asuntos no contemplados en los Estatutos y que afecten la marcha normal del Sindicato.

XIX.- Levantar el acta correspondiente en la que se asienten los acuerdos tomados, turnándolos al Comité Ejecutivo Nacional para el cumplimiento y distribución a todas las Delegaciones Sindicales.

ARTÍCULO 28.- Para que se declare legalmente instalado un Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario, se requiere la asistencia de por lo menos el 50% más uno de los Delegados que conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 22, tienen derecho a participar, la que constituirá el quórum legal.

ARTÍCULO 29.- Los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios conocerán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos para los que hayan sido convocados y conocerán sobre todos aquellos asuntos de interés general y prioritario.

Las convocatorias, tanto para Congresos Nacionales Ordinarios como Extraordinarios, deberán especificar lugar, fecha y el temario correspondiente, sujetándose en todo caso, a las disposiciones de estos Estatutos.

SIN TEXTO

ARTÍCULO 30.- Los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios serán instalados y presididos por el Comité Ejecutivo Nacional, y los trabajos serán conducidos por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional o la persona que éste designe, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para funcionamiento de Congreso y Consejos Nacionales que al efecto elabore el CEN.

Como Secretario de los Congresos fungirá el Secretario de Actas, Acuerdos y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 31.- Las resoluciones y acuerdos de los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, para que sean válidos requieren:

I.- Que estén presentes, por lo menos, el 50% más uno de los Delegados que se mencionan en el artículo 18 y 22, debidamente acreditados.

II.- Que las resoluciones sean tomadas por la mayoría de los Delegados, contándose un voto por cada uno con derecho a emitirlo. En caso de empate, el Presidente de la Mesa de Debates tendrá voto de calidad.

III.- Que se levante el acta correspondiente, en que se asienten pormenorizadamente las resoluciones tomadas, las que deberán ser firmadas por los integrantes de la Mesa de Debates y presentada ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

CAPÍTULO QUINTO

De los Consejos Nacionales

ARTÍCULO 32.- El Consejo Nacional estará integrado por los Delegados Sindicales previstos en el artículo 18 y por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y los Presidentes de las Comisiones Nacionales Autónomas, quienes tendrán el carácter de Delegados al Consejo.

SIN TEXTO

ARTÍCULO 33.- Para tener derecho a asistir a los Consejos, los Delegados Sindicales deberán acreditar ante el Comité Ejecutivo Nacional dicha representación con la carta de acreditación, consistente en comunicación por escrito con la facultad que le confieren sus representados para intervenir en el análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los asuntos que se traten en el mismo, que le permitirá participar en los Consejos con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 34.- Cada Delegado al Consejo tendrá un voto.

ARTÍCULO 35.- Los Consejo Nacionales serán Ordinarios y Extraordinarios. Los primeros se celebrarán cada doce meses a más tardar en el mes de abril de cada año, y los segundos cuando el Comité Ejecutivo Nacional lo considere necesario, siempre y cuando existan los recursos necesarios y disponibles para tal fin.

ARTÍCULO 36.- La Convocatoria para que tenga verificativo el Consejo Nacional, será expedida por el Comité Ejecutivo Nacional con 15 días de anticipación, por lo menos, a su celebración, o menos si la urgencia del caso lo amerita, especificando con claridad las bases, los asuntos a tratar, el lugar, fecha, hora, y orden del día.

ARTÍCULO 37.- El Consejo Nacional será presidido por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, el Secretario de Actas, Acuerdo y Capacitación del mismo Comité en calidad de Secretario, así como por un Vicepresidente y dos escrutadores que serán elegidos por el Consejo.

ARTÍCULO 38.- Son facultades y atribuciones del Consejo Nacional las siguientes:

I.- Conocer y resolver sobre los asuntos generales que surjan en el Sindicato durante el período comprendido entre cada Congreso Nacional.

II.- Conocer y resolver sobre las renunciaciones y licencias que con carácter definitivo presente los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Nacionales Autónomas.



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

SIN TEXTO

SUNTBANOBRA

III.- Dar posesión definitiva a quienes sustituyan a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Nacionales Autónomas, en caso de renuncia o licencia definitiva de quienes los ocupaban.

IV.- Autorizar los reglamentos que se deriven de los Estatutos, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Nacionales Autónomas.

V.- Conocer y resolver en apelación, de las sanciones impuestas por Comité Ejecutivo Nacional, por la Comisiones Nacionales Autónomas de Honor y Justicia, así como por la Comisiones Nacionales Autónomas de Vigilancia y Fiscalización.

VI.- Remover, previa garantía de audiencia, a los miembros de las Comisiones Nacionales Autónomas cuando se aparten de la línea política sindical, marcada por el Congreso Nacional y el Sindicato, así como nombrar sustitutos.

VII.- Estudiar, discutir y aprobar, en su caso, la solidaridad del Sindicato con las huelgas decretadas por los trabajadores de una o varias Instituciones o Sociedades Nacionales de Crédito, especialmente de la Banca de Desarrollo.

Para que este acuerdo sea válido, es necesario que sea aprobada por las dos terceras partes de los Delegados al Consejo.

VIII.- Reformar los Estatutos del Sindicato, siempre y cuando el Congreso Nacional lo hubiese facultado expresamente para ello.

IX.- Conocer y en su caso, aprobar el programa de trabajo anual que presente el Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones Nacionales Autónomas y los representantes ante las Comisiones Nacionales Mixtas.

X.- Conocer y, en su caso, aprobar los informes de actividades que anualmente presentarán el Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones Nacionales Autónomas y los representantes ante las Comisiones Nacionales Mixtas.

XI.- Conocer y en su caso, aprobar los presupuestos anuales de Ingresos y Egresos del Sindicato, elaborados por Comité Ejecutivo Nacional.

SIN TEXTO

XII.- Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional, para que en principio acuerde con la Institución las modificaciones al contenido de las Condiciones Generales de Trabajo, los reglamentos de las Comisiones Nacionales Mixtas y a los demás de carácter general.

XIII.- Resolver los problemas de su competencia, que afecten al Sindicato y que sean presentados para su conocimiento y decisión por el Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales Autónomas o Comisiones Nacionales Mixtas, así como para los Delegados al Consejo.

XIV.- Tratar los mismos asuntos del Congreso, excepto lo mencionado en la fracción I del Artículo 27.

ARTÍCULO 39.- Para que los acuerdos del Consejo Nacional sean válidos, se requiere:

I.- Que estén presentes cuando menos al 50% más uno de los Delegados debidamente acreditados, con excepción del caso a que se refieren las fracciones V y VII del Artículo 38.

II.- Que las resoluciones hayan sido tomadas por mayoría de los Delegados presentes, excepto en los casos de las fracciones V y VII del Artículo 38.

III.- Que se ajusten invariablemente a las bases establecidas en las convocatorias.

IV.- Que se levante el acta en que conste pormenorizadamente en las resoluciones tomadas, la cual deberá ser firmada por los integrantes de la mesa de debates.

ARTÍCULO 40.- El quórum legal para que sesione el Consejo Nacional será el 50% más uno de los Delegados que tienen derecho a asistir al mismo y a que se refiere el Artículo 32 de estos Estatutos.

SIN TEXTO

CAPÍTULO SEXTO

Del Comité Ejecutivo Nacional

ARTÍCULO 41.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de gobierno sindical representativo de los intereses generales del Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y por lo tanto, es el ejecutor de los acuerdos emanados de los Congresos y Consejos Nacionales y de las disposiciones contenidas en los Estatutos en vigor.

ARTÍCULO 42.- El Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales Autónomas, serán electos por el voto directo y/o secreto de todos los Delegados al Congreso, durarán en su cargo cuatro años y estarán estructurados de la siguiente forma:

Comité Ejecutivo Nacional

- Secretario General
- Secretaría de Organización
- Secretaría de Trabajo y Conflictos
- Secretaría de Finanzas y Administración
- Secretaría de Previsión Social
- Secretaría de Comunicación Social y Vivienda
- Secretaría de Acción Deportiva, Cultural y Recreativa
- Secretaría de Acción Política
- Secretaría de Jubilaciones y Pensiones
- Secretaría de Actas, Acuerdos y Capacitación
- Secretaría de Equidad de Género
- Consejo Consultivo



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTIELO
SOLIDARIDAD Y TRABAJO
SENDEROS HACIA EL PROGRESO

SIN TEXTO



SUNTBANOBRA

Comisiones Nacionales Autónomas

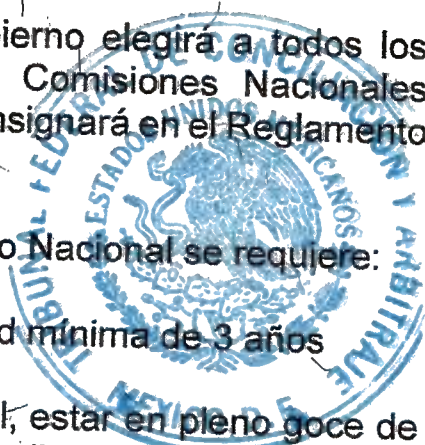
- Vigilancia y Fiscalización
- Honor y Justicia

Cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y Presidentes de las Comisiones Nacionales Autónomas, tendrán un Suplente, también electos por los Delegados al Congreso Nacional que lo sustituya temporal o definitivamente. Para que el Suplente pueda entrar en funciones se requerirá el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, excepto, en los casos del Presidente del Consejo Consultivo, que es suplido por el Ex-Secretario General siguiente; y del Secretario General, quien en sus ausencias temporales, será suplido por el Secretario de Organización, o el miembro del Comité Ejecutivo Nacional que él designe. En caso de ausencia definitiva, el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional designará a un Secretario General interino quien estará obligado a convocar, en un plazo no mayor de 90 días naturales, a un Congreso Nacional Extraordinario para elegir nuevo Secretario General.

El Congreso Nacional como órgano máximo de gobierno elegirá a todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Nacionales Autónomas del Sindicato. El proceso de elección se consignará en el Reglamento para el Funcionamiento del Colegio Electoral.

ARTÍCULO 43.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

- I.- Ser miembro activo del Sindicato con una antigüedad mínima de 3 años
- II.- No haber sido sancionado por conducta antisindical, estar en pleno goce de sus derechos y haber cumplido con sus obligaciones sindicales.
- III.- Para el cargo de Secretario General, ser o haber sido Directivo Sindical.
- IV.- Para los demás cargos, ser o haber sido Delegado Sindical.



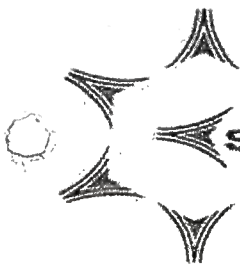
**SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS**

GUTEJO

[Handwritten signatures and initials]

SIN TEXTO

200496 36



SUNTBANOBRA

V.- Cualquiera de los Directivos Sindicales que participe como candidato a la Secretaría General, deberá presentar al Comité Ejecutivo Nacional por escrito, solicitud de licencia al cargo que estén desempeñando, a más tardar 3 días hábiles después de publicada la convocatoria correspondiente.

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales Autónomas podrán ser reelectos para el siguiente período en el mismo cargo.

ARTÍCULO 44.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I.- Ejercer la representación máxima del SUNTBANOBRA.

II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y Reglamentos de carácter general, así como los acuerdos emanados de los Congresos y Consejos Nacionales.

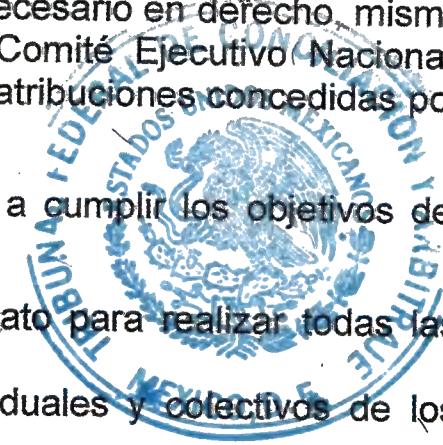
III.- Representar, defender, dirigir y administrar los intereses generales del SUNTBANOBRA y de sus agremiados, ante toda clase de autoridades, sean locales, federales, administrativas, judiciales, militares, de trabajo, de la Institución, etc., con poder amplio tanto como sea necesario en derecho, mismo que podrá ser ejercitado por los integrantes de Comité Ejecutivo Nacional, individual o mancomunadamente, de acuerdo a las atribuciones concedidas por estos Estatutos.

IV.- Celebrar contratos y convenios, encaminados a cumplir los objetivos del Sindicato.

V.- Fungir como el conducto autorizado del Sindicato para realizar todas las negociaciones con la Institución.

VI.- Atender y resolver sobre los problemas individuales y colectivos de los agremiados, que se les presente.

VII.- Realizar actos de dominio y administración respecto a los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del Sindicato sometiendo a ratificación del Congreso o Consejo Nacional, dichos actos.



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

Handwritten signatures and initials

COPIA

SIN FEXTO

- VIII.- Presidir las Comisiones negociadoras y revisoras de las Condiciones Generales de Trabajo, los Reglamentos de Escalafón, de Seguridad e Higiene, de Capacitación, etc., y los demás de carácter general.
- IX.- Firmar el o los convenios que establezcan o modifiquen las Condiciones Generales de Trabajo.
- X.- Presentar al Congreso Nacional el Programa de Trabajo a realizar durante su gestión.
- XI.- Rendir al Congreso Nacional el informe de las labores realizadas durante su gestión.
- XII.- Presentar al Consejo Nacional, preferentemente, un programa de trabajo anual que incluya el presupuesto de ingresos y egresos correspondiente.
- XIII.- Rendir un informe anual de labores al Consejo Nacional para su evaluación y aprobación respectiva, en su caso.
- XIV.- Convocar a Congresos y Consejos Nacionales cuando así proceda y los demás actos sindicales previstos en los Estatutos.
- XV.- Informar a los miembros del Sindicato de los resultados de los Congresos y Consejos Nacionales, Ordinarios y Extraordinarios.
- XVI.- Intervenir en los conflictos que uno o varios trabajadores sindicalizados tengan con el Banco, a petición de los afectados o cuando los intereses generales del Sindicato demanden su intervención en los términos que marca la Ley, las Condiciones Generales de Trabajo, los Reglamentos aplicables y estos Estatutos.
- XVII.- Intervenir en los conflictos internos de las Delegaciones Sindicales, ajustando sus procedimientos a las normas interna de la Organización.
- XVIII.- Orientar en la formación de las Delegaciones Sindicales de nueva creación e intervenir cuando así le requiera.

SIN TEXTO

SUNTBANOBRAS

XIX.- Representar a los trabajadores activos, jubilados y pensionados sindicalizados ante las autoridades laborales competentes, cuando le sea solicitado.

XX.- Promover y vigilar el cumplimiento de la Legislación Laboral, Condiciones Generales de Trabajo y Reglamentos.

XXI.- Gestionar el cumplimiento de las prestaciones en general a que tienen derecho los trabajadores activos, jubilados y pensionados sindicalizados cuando éstos así lo soliciten.

XXII.- Nombrar y remover a los representantes de los trabajadores ante las Comisiones Nacionales Mixtas y a los de las Comisiones Nacionales Autónomas, cuando se aparten de la línea política sindical marcada por el Congreso Nacional y por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato y designar a sus sustitutos.

XXIII.- Designar comisiones transitorias integradas por el número de miembros que sean necesarios, investidos de facultades limitadas y con la duración que requieran para cumplir su cometido.

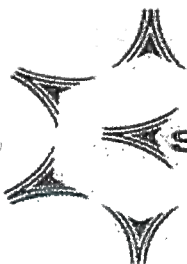
XXIV.- Designar y remover libremente al personal administrativo que por necesidades de trabajo requiere el Comité Ejecutivo Nacional.

XXV.- Conocer y aceptar las renunciaciones, licencias o separaciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales Autónomas y Delegados Sindicales, así como nombrar interinamente a los sustitutos, dando cuenta de ello, en el próximo Congreso o Consejo Nacional.

XXVI.- Expedir el Manual de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Nacionales Autónomas.

XXVII.- Cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y Presidentes de las Comisiones Nacionales Autónomas, deberán presentar al Secretario General un informe mensual de sus labores sobre el cumplimiento de sus obligaciones. También acordar los asuntos de su competencia, despachar y firmar la correspondencia conjuntamente con el Secretario General.

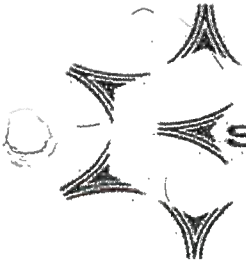
SIN TEXTO



SUNTBANOBRAS

- XXVIII.- Consignar ante las diversas comisiones, los asuntos de su competencia.
- XXIX.- Convocar y celebrar asambleas Delegacionales con la periodicidad que se juzgue conveniente, tanto en el área metropolitana como en las Delegaciones Estatales.
- XXX.- Solicitar informes periódicos y extraordinarios a las Delegaciones Sindicales.
- XXXI.- Vigilar escrupulosamente a través de la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas y Administración, el manejo de los fondos y valores del Sindicato, así como rendir informe de la administración de las finanzas al Congreso y/o al Consejo Nacional.
- XXXII.- Publicar bimestralmente un informe detallado del movimiento económico y financiero del Sindicato.
- XXXIII.- Al ser sustituidos, entregar por inventarios los bienes a su cuidado, por conducto de cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Nacionales Autónomas, con la intervención de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.
- XXXIV.- Cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y los Presidentes de las Comisiones Nacionales Autónomas, deberán presentar información de interés general para los trabajadores activos, jubilados y pensionados sindicalizados, en el ámbito de sus responsabilidades, y entregarlos a la Secretaría de Comunicación Social y Vivienda para su difusión.
- XXXV.- Participar, en representación de los trabajadores activos jubilados y pensionados, en el Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable No. 2065, creado por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. para invertir y administrar los recursos del Fondo de Pensiones, Prima de Antigüedad, Gastos Médicos y diversas prestaciones para sus jubilados y pensionados.

SIN TEXTO



SUNTBANOBRAS

XXXVI.- Realizar por sí mismos o a través de profesionales en el ramo, los estudios necesarios para vigilar el Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración No. 2065, garantice seguridad, liquidez y rendimiento en los recursos destinados a cubrir el 100% de las Pensiones, Primas de Antigüedad, Gastos Médicos y las prestaciones que históricamente se han otorgado a los jubilados y pensionados y a sus derechohabientes.

XXXVII.- Participar en representación de los trabajadores activos, jubilados y pensionados, en el Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable No. 2160, creado por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para invertir y administrar los recursos del Plan de Pensiones de Contribución Definida.

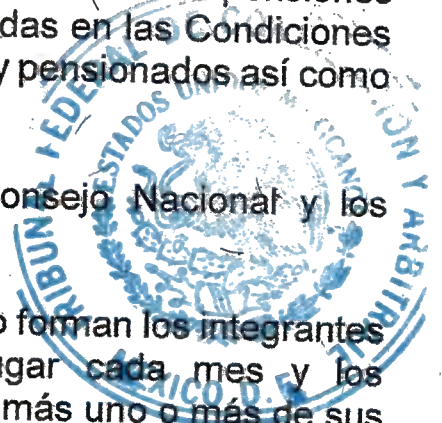
XXXVIII.- Realizar por sí mismo o a través de profesionales en el ramo, los estudios necesarios para vigilar que el Fideicomiso Irrevocable y Administración No. 260 Plan de Pensiones de Contribución Definida, garantice seguridad, liquidez y rendimiento en los recursos destinados a cubrir las futuras pensiones de los trabajadores, así como las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo a que tienen derecho los jubilados y pensionados así como sus beneficiarios, bajo este Plan.

XXXIX.- Las demás que el Congreso Nacional, el Consejo Nacional y los Estatutos le asignen.

ARTÍCULO 45.- El Pleno del Comité Ejecutivo Nacional lo forman los integrantes del mismo. Los Plenos Ordinarios deberán tener lugar cada mes y los extraordinarios se celebrarán a petición expresa de 50% más uno o más de sus miembros.

ARTÍCULO 46.- El Comité Ejecutivo Nacional, se reunirá en pleno cuando sea convocado por el Secretario General, a fin de tratar los problemas relacionados con el orden del día.

ARTÍCULO 47.- Para que los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional sean válidos, se requiere:



**SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS**

COTELO

SIN TEXTO

SUNTBANOBRAS

- I.- Que estén presentes cuando menos 150% más uno de sus miembros, incluyendo al Secretario General, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.
- II.- Que sean aprobados por mayoría de votos de los presentes.
- III.- Que se levante acta, en que consten las resoluciones tomadas.

ARTÍCULO 48.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría General las siguientes:

- I.- Tener la representación legal del Sindicato y del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo establecido en los Estatutos.
- II.- Vigilar la marcha general del Sindicato, promoviendo todo lo que beneficie a la organización e impidiendo todo aquello que pueda perjudicarle.
- III.- Coordinar directamente, o de manera conjunta con el Secretario de Organización, el desarrollo de las actividades de quienes integran el Comité Ejecutivo Nacional.
- IV.- Por sí o conjuntamente con los Secretario de Organización y el Secretario de Actas, Acuerdos y Capacitación, expedir y firmar convocatorias para los Congresos y Consejos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, incluyendo la documentación relacionada con dichos actos.
- V.- Convocar a los plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
- VI.- Apegándose a lo establecido en los Estatutos, instalar y presidir los Congresos y Consejos Nacionales, así como los plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
- VII.- Ante los Congresos Nacionales Ordinarios que se celebran cada cuatro años, rendir un informe de las actividades de toda su gestión que cubra ese término; y ante los Congresos Extraordinarios, Consejos Ordinarios y Extraordinarios sobre las actividades que se realicen entre cada uno de ellos, que de conformidad con los Estatutos debe celebrarse cada año, con excepción de los años en que corresponda la realización de los Congresos.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
VOTEJA

SIN TEXTO

SUNTBANOBRAS

VIII.- Realizar las gestiones que se requieran, para que se cumplan los acuerdos tomados en los Congresos, Consejos y Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, vigilando que todos los integrantes del propio Comité cumplan con sus responsabilidades.

IX.- Rendir informe ante el Congreso o Consejo Nacional y ante el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, de la gestión del mencionado Comité.

X.- Firmar, en unión del titular que corresponda, la documentación y correspondencia del Sindicato, coordinando permanentemente las actividades de todos los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

XI.- Previa autorización del Congreso o Consejo Nacional firmar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las Condiciones Generales de Trabajo y el resultado de sus revisiones periódicas.

XII.- Otorgar poderes generales y especiales para actos de dominio y administración respecto de los asuntos del Sindicato, así como renovar los expedidos o dejar sin efecto los existentes.

XIII.- Firmar, con el Secretario de Finanzas y Administración, los documentos de cobro y pago que suscriba el Sindicato, recabando los comprobantes respectivos.

XIV.- Solicitar asesoría del Presidente y/o demás integrantes del Consejo Consultivo cuando lo considere necesario.

XV.- Por sí o conjuntamente con los Secretarios de Organización y de Actas, Acuerdos y Capacitación, informar a las autoridades competentes de los actos electorales del Sindicato, de las Reformas que se hagan a los Estatutos y de los movimientos de personal sindicalizado, como se establezca en las disposiciones legales aplicables a los trabajadores bancarios.

XVI.- Consignar antes las Comisiones Nacionales Autónomas que procedan los asuntos que afecten o impidan el desarrollo normal y armónico del Sindicato.

SIN TEXTO

XVII.- Autorizar la celebración de las asambleas ordinarias y extraordinarias de las delegaciones sindicales cuando sea necesario por los asuntos a tratar, especialmente cuando haya elección de nuevos delegados sindicales, en que debe de estar presente por sí o por la persona que él designe del Comité Ejecutivo Nacional.

XVIII.- Realizar periódicamente en la medida de lo posible visitas a las delegaciones sindicales, con el propósito de enterarse de la marcha de los asuntos y mantener una comunicación directa con los trabajadores activos, jubilados y pensionados sindicalizados.

XIX.- Nombrar o remover a los integrantes de las Comisiones Nacionales Mixtas, cuya designación no esté prevista en los Estatutos, informando de lo anterior al próximo Congreso o Consejo Nacional.

XX.- Designar al integrante del Comité Ejecutivo Nacional que lo represente en caso de sus ausencias temporales o faltas circunstanciales.

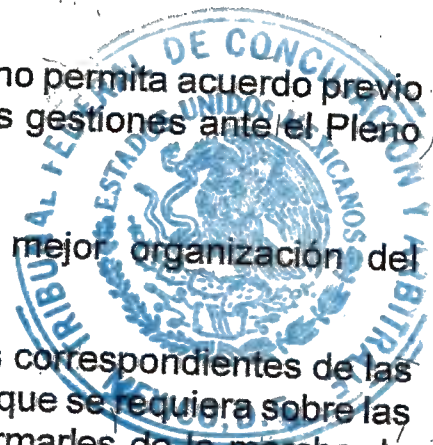
XXI.- Al ser sustituido, entregar por inventario los bienes, documentos y asuntos a su cargo.

XXII.- Resolver los problemas cuya solución inmediata no permita acuerdo previo del Comité Ejecutivo Nacional, dando cuenta de dichas gestiones ante el Pleno del Comité.

XXIII.- Instrumentar iniciativas y proyectos para la mejor organización del Sindicato.

XXIV.- Establecer comunicación con los representantes correspondientes de las delegaciones sindicales, para solicitarles la información que se requiera sobre las situaciones que surjan en sus circunscripciones e informarles de la marcha de los asuntos sindicales.

XXV.- Organizar las oficinas generales del Comité Ejecutivo Nacional, sus comisiones, su personal y la distribución del mismo con las Secretarías respectivas.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SIN TEXTO

XXVI.- Mantener y fortalecer la disciplina entre los órganos o dependencias sindicales, entre ellos y con sus agremiados.

XXVII.- Extender poderes especiales para pleitos y cobranzas, para los asuntos del Sindicato, a las personas que estime convenientes así como renovar los expedidos por él mismo o por otros dirigentes o entidades de la Organización Sindical, estén aquellos o éstos en funciones, o hayan cesado en las mismas.

XVIII.- Participar en representación de los trabajadores activos, jubilados y pensionados, en el Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable No. 2065, creado por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para invertir y administrar los recursos del Fondo de Pensiones, Prima de Antigüedad, Gastos Médicos y diversas prestaciones para sus jubilados y pensionados.

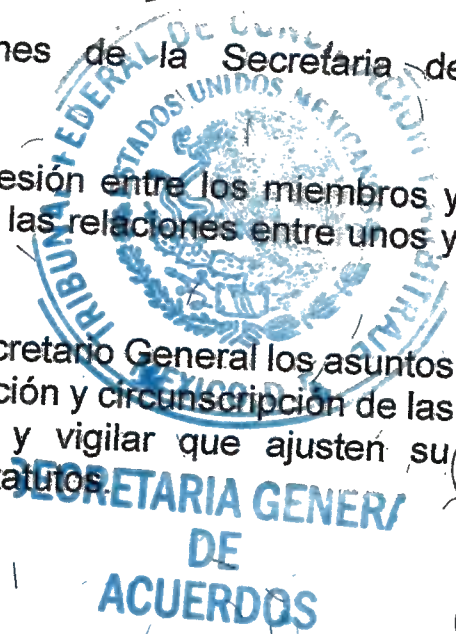
XXIX.- Participar en representación de los trabajadores activos, jubilados y pensionados, en el Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable No. 2160, creado por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para invertir y administrar los recursos del Plan de Pensiones de Contribución Definida.

XXX.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 49.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Organización, las siguientes:

I.- Cuidar empeñosamente que se conserve la cohesión entre los miembros y Delegaciones del Sindicato, evitando que se alteren las relaciones entre unos y otros respecto del Comité Ejecutivo Nacional.

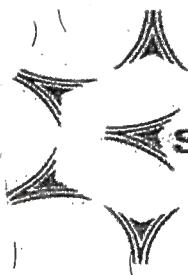
II.- Conocer, atender y resolver en su caso, con el Secretario General los asuntos y problemas relacionados con la estructura, organización y circunscripción de las Delegaciones Sindicales y de sus dependencias y vigilar que ajusten su funcionamiento a lo que establecen los presentes Estatutos.



SIN TEXTO

- III.- A petición del Secretario General, establecer comunicación con los representantes correspondientes de las Delegaciones Sindicales, para que se desarrolle la mayor unidad en la actuación de los diversos órganos del Sindicato o sus componentes, así como para solicitarles informes de las situaciones que surjan en las circunscripciones e informarles de la marcha de los problemas sindicales.
- IV.- Presentar e instrumentar iniciativas y proyectos para la mejor organización del Sindicato.
- V.- Expedir conjuntamente con el Secretario General, las credenciales de los miembros y directivos del Sindicato, así como nombramientos e identificaciones para el desempeño de las comisiones que se asignen a los miembros y directivos del Sindicato.
- VI.- Promover la afiliación al Sindicato de los trabajadores activos y de nuevo ingreso, así como también entre los jubilados y pensionados su incorporación al Sindicato.
- VII.- Cuando expresamente lo acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, formular y firmar, conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Actas, Acuerdos y Capacitación, las convocatorias para los Congresos y Consejos Nacionales y Plenos del propio Comité Ejecutivo Nacional.
- VIII.- Formular conjuntamente con el Secretario de Finanzas y Administración y con acuerdo del Secretario General, el Manual de Organización del Comité Ejecutivo Nacional para su mejor funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por el Pleno de dicho Comité.
- IX.- En ausencia del Secretario General o por acuerdo expreso del mismo, autorizar mancomunadamente con el Secretario de Finanzas y Administración, los documentos de cobro o pago que suscriba el Sindicato, de conformidad con lo dispuesto en el presupuesto de egresos y en el manual de facultades correspondiente, exigiendo invariablemente los comprobantes respectivos.

SIN TEXTO



SUNTBANOBRAS

- X.- Realizar y difundir, conjuntamente con la Secretaría de Comunicación Social y Vivienda, estudios que coadyuven a la formación sindical de los trabajadores activos, jubilados y pensionados sindicalizados.
- XI.- Recabar informes de los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de las Delegaciones Sindicales, a solicitud del Secretario General, para conservar el control de movimientos de los miembros del Sindicato.
- XII.- Coordinarse con el Secretaría de Actas, Acuerdos y Capacitación para la conservación de los datos numéricos que puedan ser de utilidad para la organización.
- XIII.- Cuando así lo disponga expresamente el Secretario General, intervenir en la organización de los Congresos y Consejos Nacionales y Delegaciones Sindicales, así como en el proceso de elección y acreditación de los Delegados a dichas asambleas.
- XIV.- Organizar en coordinación con las Comisiones que designe el Congreso Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional, el Comité de Huelga las manifestaciones, mítines y demás actos que acuerde la mayoría de conformidad a lo establecido en los Estatutos.
- XV.- Cuando así lo instruya expresamente el Comité Ejecutivo Nacional o el Secretario General, promover, organizar y vigilar los actos electorales del Sindicato, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.
- XVI.- Organizar los actos y eventos del Sindicato que sean de su competencia.
- XVII.- Sustituir en las faltas circunstanciales y ausencias temporales al Secretario General.
- XVIII.- Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, en ausencia del Secretario General.
- XIX.- Transmitir y dar seguimiento a las disposiciones de la Secretaría General, tendientes a mantener y fortalecer la disciplina entre los órganos o dependencias sindicales con sus agremiados.



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO

SIN TEXTO

- XX.- Ser responsable, conjuntamente con el Secretario General, de la organización y desarrollo de los actos externos en que deba participar el Sindicato, así como de promover la realización de convivencias y festividades que tengan como finalidad relacionar a los agremiados del Sindicato con los otros Sindicatos, tanto nacionales como internacionales.
- XXI.- Por instrucciones del Secretario General o del Comité Ejecutivo Nacional, organizar cursos de capacitación sindical, en coordinación con el Secretaría de Acción Política.
- XXII.- En su oportunidad, entregar por inventario los documentos e intereses y asuntos a su cargo.
- XXIII.- Realizar y presentar los estudios sobre las condiciones de salarios en dinero y especie, que determine el nivel de vida del trabajador sindicalizado.
- XXIV.- Elaborar y mantener actualizados cuadros comparativos de las condiciones de vida del trabajador sindicalizado, en relación con todos los trabajadores del Sector Financiero del país.
- XXV.- Proporcionar la información que le requiera la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización para el cumplimiento de sus funciones.
- XXVI.- Las demás que se derivan de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 50.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos, las siguientes:

- I.- Intervenir a petición de los agremiados al Sindicato, en los conflictos que tengan con las autoridades del Banco, procurando siempre la defensa y mejoramiento de los trabajadores.
- II.- Informar oportunamente a sus agremiados respecto de la situación que guardan sus asuntos, solicitándoles todos los documentos y pruebas que requieran para el mejor éxito de sus reclamaciones.

SIN TEXTO

SUNTBANOBRAS

III.- Asesorar adecuadamente a los miembros del Sindicato, en los conflictos derivados de su relación laboral, para la eficaz defensa de sus derechos.

IV.- Vigilar y exigir el exacto cumplimiento de las leyes respectivas, de las Condiciones Generales de Trabajo, de los reglamentos que emanen de éstas y demás disposiciones legales derivadas de las relaciones laborales del Banco y sus trabajadores activos, jubilados y pensionados sindicalizados.

V.- Vigilar el exacto cumplimiento del Reglamento de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

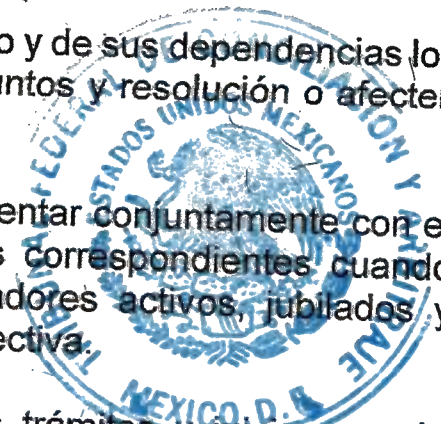
VI.- Defender permanentemente las conquistas de trabajo emanadas de la Ley y de la costumbre, en favor de los miembros del Sindicato, quedándole prohibido concertar pactos o acuerdos que en alguna forma menoscaben o afecten estas conquistas.

VII.- Solicitar de los órganos de gobierno del Sindicato y de sus dependencias los informes que requiera para la tramitación de los asuntos y resolución o afecten estas conquistas.

VIII.- Una vez agotadas las instancias internas, presentar conjuntamente con el Secretario General demandas ante las autoridades correspondientes cuando hayan sido lesionados los intereses de los trabajadores activos, jubilados y pensionados sindicalizados en forma individual o colectiva.

IX.- Llevar un registro pormenorizado de todos los trámites y juicios que la organización siga a nombre de sus agremiados.

X.- Vigilar el trámite y procedimiento de todos y cada uno de los asuntos y juicios que le hayan sido encargados, consignado su secuencia, causas, incidentes, consecuencias, así como las medidas y soluciones adoptadas, e informar oportunamente al Secretario General de cualquier irregularidad que se observe en los mismos, a fin de que éste ordene las medidas del caso.



**SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS**

COTEJO

SIN TEXTO

XI.- Tener la representación del Sindicato ante las autoridades laborales, para intervenir en los citados conflictos, así como otorga y revocar poderes, junto con el Secretario General, a las personas que deban encargarse de su tramitación ante quien corresponda, para la debida defensa de los intereses de los miembros del Sindicato.

XII.- Coordinarse con los asesores jurídicos del Sindicato para el planteamiento adecuado de los conflictos individuales y colectivos de los agremiados para los cuales fue solicitada su intervención.

XIII.- Orientar e instruir a los Delegados Sindicales acerca de la tramitación de los asuntos que les corresponden, con objeto de lograr el mejor éxito.

XIV.- Plantear, conjuntamente con el Secretario General ante el Congreso o Consejo Nacional y el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional las violaciones que lesionen el interés colectivo de los trabajadores activos, jubilados y pensionados sindicalizados y participar en la Comisión que designe el Congreso o Consejo Nacional o el Pleno del Comité para presentar la demanda e instancias procedentes, ante las autoridades competentes.

XV.- Formar parte del Comité de Huelga cuando ésta se realice.

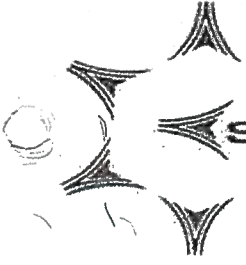
XVI.- Encargarse del funcionamiento de la Bolsa de Trabajo.

XVII.- Formular y discutir conjuntamente con el Secretario General las Condiciones Generales de Trabajo, así como sus sucesivas modificaciones que fijen de acuerdo con el Banco previa autorización de los Congresos o Consejos Nacionales.

XVIII.- Entregar por inventario los documentos, intereses y asuntos a su cargo.

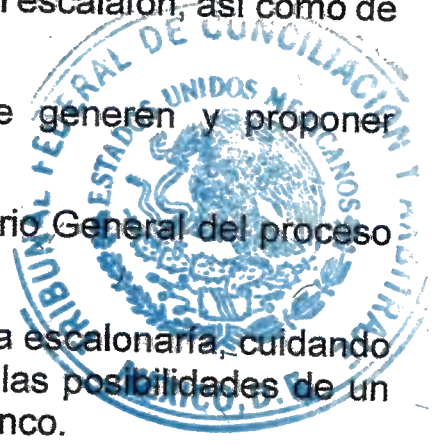
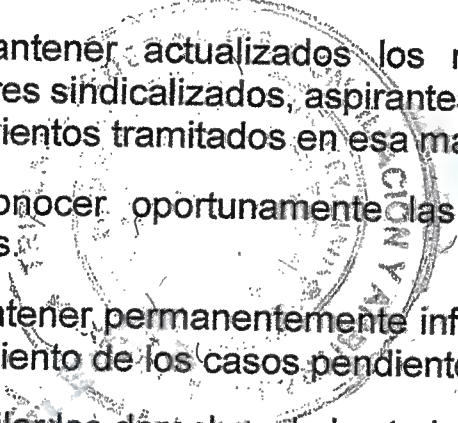
XIX.- Promover actividades sindicales propias de su Secretaría, que beneficien a los trabajadores sindicalizados, y que coadyuve a superar las conquistas laborales actuales.

SIN TEXTO



SUNTBANOBRAS

- XX.- Encauzar y vigilar el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo que se formen para la superación de la relación laboral y la solución de los problemas que competan a esta Secretaría.
- XXI.- Intervenir en la elaboración y/o modificación, así como la correcta aplicación del Reglamento de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.
- XXII.- Participar decididamente en la formulación, aplicación y actualización del Catálogo General de Puestos Institucional, conjuntamente con el Banco.
- XXIII.- Brindar orientación y asesoría a los Delegados Sindicales para la formulación y promoción de sus respectivos escalafones.
- XXIV.- Incorporar al Reglamento de Escalafón, todas las sugerencias de los compañeros sindicalizados que se estime puedan enriquecer el contenido de dicho documento; previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
- XXV.- Mantener actualizados los registros y controles necesarios de los trabajadores sindicalizados, aspirantes a la aplicación del escalafón, así como de los movimientos tramitados en esa materia.
- XXVI.- Conocer oportunamente las vacantes que se generen y proponer candidatos.
- XVII.- Mantener permanentemente informado al Secretario General del proceso de seguimiento de los casos pendientes.
- XVIII.- Vigilar los derechos de los trabajadores en materia escalonaria, cuidando que las nuevas contrataciones se realicen solo cuando las posibilidades de un candidato al puesto no se localicen en el universo del Banco.
- XXIX.- Recabar copia de las constancias de capacitación internas o externas del personal sindicalizado, a través de la Secretaría de Actas, Acuerdos y Capacitación, a fin de contar con un récord actualizado que permita seleccionarlos para movimientos escalafonarios.
- XXX.- Promover actividades sindicales propias de su Secretaría, que beneficien a los trabajadores activos, jubilados y pensionados sindicalizados y que coadyuven a superar las conquistas laborales actuales.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

COLEJEC

[Handwritten signatures and initials]

SIN TEXTO



51
11/1

XXXI.- Vincularse estrechamente con el Secretaría de Actas, Acuerdos y Capacitación, para que los datos generados por esta Secretario de Trabajo y Conflictos sean debidamente almacenados.

XXXII.- Representar a la Organización Sindical en materia de escalafón, formar parte de la Comisión Nacional Mixta de esta materia y realizar todas las demás actividades inherentes a sus funciones.

XXXIII.- Solicitar a la Institución todos los elementos para el mejor funcionamiento de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón como profesiogramas, tabuladores movimientos de personal, catálogo general de puestos, etc.

XXXIV.- Vigilar el mejoramiento permanente de las condiciones en que los trabajadores desarrollan sus actividades, a través de la introducción de nuevas tecnologías y métodos de trabajo para que los incrementos en los niveles de calidad tengan una retribución justa y proporcional en los trabajadores sindicalizados.

XXXV.- Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las medidas adecuadas para proteger las percepciones de los trabajadores sindicalizados.

XXXVI.- Representar a la organización sindical en materia de Calidad y formar parte de las Comisiones que al respecto se formen.

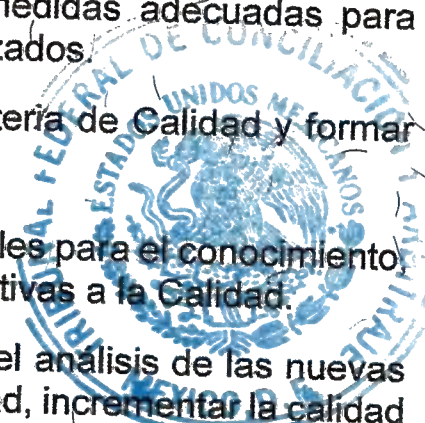
XXXVII.- Asesorar y orientar a las Delegaciones Sindicales para el conocimiento, funcionamiento y correcta aplicación de las normas relativas a la Calidad.

XXXVIII.- Estudiar y conformar grupos de trabajo para el análisis de las nuevas formas de organización del trabajo para mejorar la calidad, incrementar la calidad y la competitividad.

XXXIX.- Proporcionar la información que le requiera la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización para el cumplimiento de sus funciones.

XL.- Los demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 51.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretario de Finanzas y Administración, las siguientes:



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

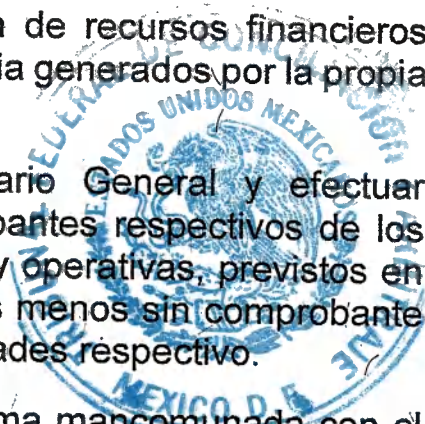


SIN TEXTO



2/5
52

- I.- Ser responsable de la custodia y manejo de los fondos del Sindicato destinados al mantenimiento de las actividades sindicales, de acuerdo con el presupuesto general de egresos que se haya aprobado.
- II.- Firmar, con el Secretario General, los documentos de cobro o pago que suscriba el Sindicato, de conformidad al Manual de Facultades, exigiendo invariablemente los comprobantes respectivos.
- III.- Recaudar oportunamente los fondos provenientes de las cuotas sindicales y depositarlos bajo el nombre de Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, en la Institución Bancaria que más convenga y bajo las firmas mancomunadas del Secretario General o Secretaria de Organización y del Secretario de Finanzas y Administración, a efecto de que los fondos sólo puedan retirarse con la firma de ambos. En consecuencia, preferentemente se requerirá la firma del Secretario de Finanzas y Administración.
- IV.- Vigilar y, en su caso, exigir que las autoridades del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., depositen las cuotas sindicales, conforme lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo.
- V.- Elaborar los programas de ingresos y aplicación de recursos financieros anuales con base en los datos estadísticos en la materia generados por la propia Secretaría.
- VI.- Autorizar, mancomunadamente con el Secretario General y efectuar puntualmente los pagos, amparados por los comprobantes respectivos de los gastos derivados de las necesidades administrativas y operativas, previstos en el presupuesto de egresos del Sindicato, salvo gastos menos sin comprobante de conformidad con lo previsto en el Manual de Facultades respectivo.
- VII.- Manejar las cuentas de cheques y valores en forma mancomunada con el Secretario General o Secretaria de Organización en su ausencia.
- VIII.- Llevar la contabilidad del Sindicato, de tal manera que pueda presentar informes bimestrales del estado de cuenta del Sindicato al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación y su publicación posterior en el órgano de difusión del sindicato y/o en la página electrónica del mismo.



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COTEJO

SIN TEXTO

SUNTBANOBRAS

IX.- Formular mensualmente los estados financieros del Sindicato.

X.- Elaborar y presentar a la Secretaría General el movimiento diario de flujo de efectivo y darle todas las facilidades para que verifique y revise la contabilidad, cuando se juzgue necesario.

XI.- Ser responsable de los bienes propiedad del Sindicato.

XII.- Otorgar recibo oficial para todas las cantidades que ingresen al Sindicato, excepto por cuotas sindicales descontadas de nómina.

XIII.- No hacer préstamo alguno con los fondos del Sindicato, ni distraerlos en otro objeto ajeno a la organización.

XIV.- Hacer los pagos correspondientes al personal administrativo por medio de nómina o recibos.

XV.- Retirar de las cuentas bancarias, solo en lo estrictamente indispensable los fondos necesarios para cubrir los gastos del Sindicato, solicitando los comprobantes respectivos, lo que podrá hacer con su firma y la del Secretario General o la del Secretario de Organización, en su ausencia.

XVI.- Responder ante el Comité Ejecutivo Nacional y ante el Sindicato en sus Congresos y Consejos Nacionales, de todas las deficiencias o irregularidades, si las hubiere, en el despacho de sus funciones.

XVII.- No contraer ningún compromiso económico que afecte la estabilidad financiera del Sindicato.

XVIII.- Asentar todos los movimientos de ingresos y egresos de fondos, siguiendo los procedimientos contables generalmente aceptados, debiendo conservar toda clase de documentos y comprobantes que justifiquen dichos ingresos y egresos en los plazos establecidos por la Ley.

SIN TEXTO

XIX.- Con el fin de garantizar la erogación de los gastos que ocasiona la celebración de los Congresos y Consejos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, la Secretario de Finanzas y Administración deberá abrir una cuenta bancaria especial para el fin propuesto, quedando estrictamente prohibido el empleo de este fondo, en cualquiera otra erogación a la que determina su creación.

XX.- Separar un 5% de los ingresos mensuales del Sindicato para construir un fondo de reserva para los gastos emergentes y de huelgas eventuales.

El monto máximo de este fondo podrá ser incrementado por el Congreso o Consejo Nacional, cuando esté plenamente justificado.

XXI.- Separar un 10% de las cuotas mensuales que recibe el Sindicato para cubrir la aportación convenida con la Federación Mexicana de Sindicatos del Sector Financiero (Banca Pública), o de la Central que aglutine a los trabajadores de la Banca de Desarrollo.

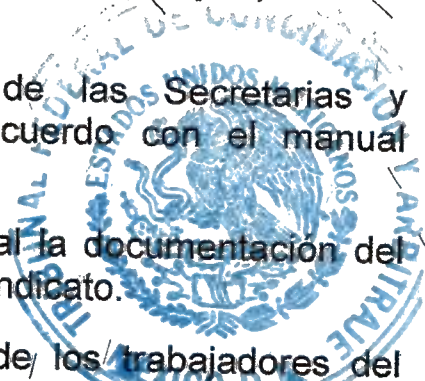
XXII.- Entregar a quien lo sustituya, los bienes y fondos a su cuidado informándole sobre el estado contable y hacer entrega igualmente del archivo a su cargo, por medio del inventario en el que conste debidamente la documentación relativa a los fondos, valores útiles, etc., bajo pena de responsabilidad.

XXIII.-) Coordinar las actividades administrativas de las Secretarías y dependencias del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el manual respectivo.

XXIV.- Firmar conjuntamente con el Secretario General la documentación del personal administrativo que labora en las oficinas del Sindicato.

XXV.- Dirigir, controlar y supervisar las actividades de los trabajadores del Sindicato, comisionados en tareas administrativas, técnicas y manuales.

XXVI.- Responsabilizarse de que el despacho de correspondencia y paquetería del Sindicato, se realice con oportunidad y diligencia igualmente distribuir las mediante el control que juzgue necesario.

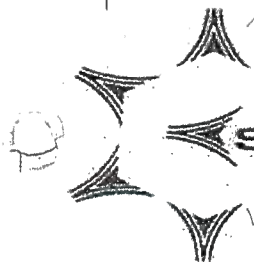


SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

[Handwritten signatures and initials]

COTFIO

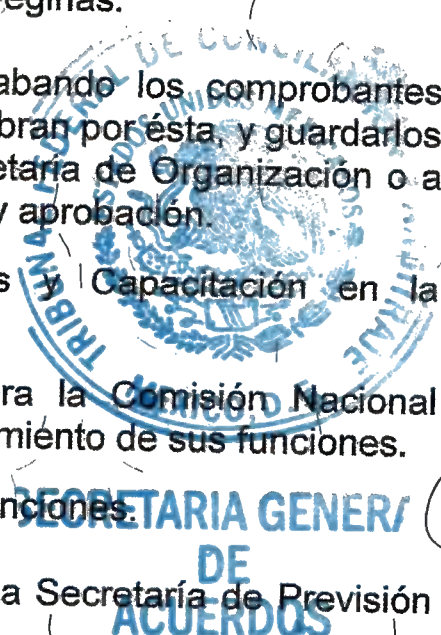
SIN TEXTO



SUNTBANOBRA

- XXVII.- Organizar la vigilancia y seguridad del mobiliario, equipo y activos fijos en general al servicio del Sindicato, responsabilizándose de ello.
- XXVIII.- Adquirir y proporcionar a las Secretarías y dependencias del Sindicato los materiales e instrumentos de trabajo necesarios para el eficaz desempeño de las tareas que tienen encomendadas.
- XXIX.- Cuidar con eficiencia que las tareas de intendencia y limpieza, se lleven adecuadamente en todas las dependencias del Sindicato.
- XXX.- Controlar la racional adquisición de materiales e instrumentos del trabajo que requiera el funcionamiento administrativo general del Sindicato.
- XXXI.- Distribuir directamente al personal administrativo, los trabajos e instrucciones emanados por cada Secretaría.
- XXXII.- Establecer, conjuntamente con el Secretario General, las medidas disciplinarias que deberán observar los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y el personal administrativo, y en su caso, informar al Secretario General las irregularidades que observe en el funcionamiento administrativo del Sindicato y poner en práctica las medidas que se dicten para corregirlas.
- XXXIII.- Controlar la caja chica del Sindicato, recabando los comprobantes respectivos que respalden todos los gastos que se cubran por ésta, y guardarlos en lugar seguro para su posterior entrega a la Secretaría de Organización o a quien el Secretario General designe para su revisión y aprobación.
- XXXIV.- Apoyar al Secretario de Actas, Acuerdos y Capacitación en la organización del archivo general del Sindicato.
- XXXV.- Proporcionar la información que le requiera la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización para el cumplimiento de sus funciones.
- XXXVI.- Las que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

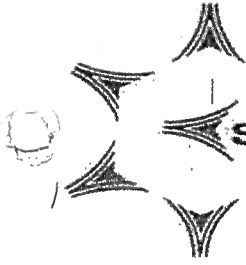
ARTÍCULO 52.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Previsión Social, las siguientes:



[Handwritten signatures and initials]

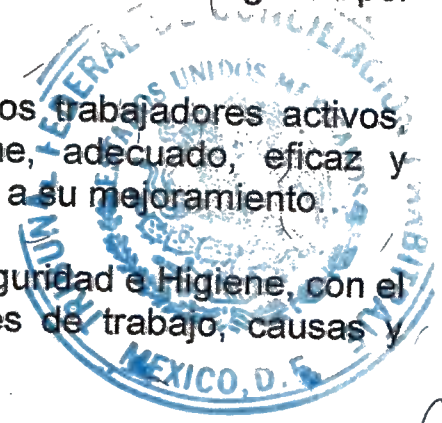
COTEJO

SIN TEXTO



SUNTBANOBRA

- I.- Vigilar que se otorguen las prestaciones contempladas en las Condiciones Generales de Trabajo y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- II.- Intervenir, a petición de los trabajadores activos, jubilados y pensionados sindicalizados en los asuntos y problemas relativos al otorgamiento de préstamos cortos y mediano plazo, así como los préstamos a largo plazo, con garantía hipotecaria o fiduciaria, y demás prestaciones y servicios que tenga la Institución.
- III.- Efectuar estudios con el fin de promover ante la Institución el mejoramiento de las prestaciones y servicios que otorga, así como difundir oportunamente la información necesaria sobre dichos tópicos y orientar a quien lo solicite, sobre sus derechos como trabajador al servicio del Banco, así como de los jubilados y pensionados sindicalizados y los trámites respectivos para su disfrute más eficaz.
- IV.- Hacer del conocimiento del Secretario General y éste a su vez al Congreso Nacional las irregularidades que se presenten en el otorgamiento de las prestaciones y servicios y formar parte de la Comisión que integre el Comité Ejecutivo Nacional o el Congreso Nacional para negociar ante la Institución la corrección correspondiente.
- V.- Rescatar los beneficios y prestaciones que con anterioridad se otorgaban por parte de la Institución.
- VI.- Vigilar que el Servicio Médico que se presta a los trabajadores activos, jubilados y pensionados sindicalizados sea uniforme, adecuado, eficaz y oportuno, realizando los estudios necesarios tendientes a su mejoramiento.
- VII.- Formar parte de la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene, con el objeto entre otros, de llevar un registro de accidentes de trabajo, causas y efectos.
- VIII.- Atender las solicitudes de ayuda a enfermos, accidentados, inhabilitados y con tratamiento médico prolongados para canalizarlos, cuando sea el caso, a la Secretaría de Trabajo y Conflictos o a la Secretaria de Jubilaciones y Pensiones.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

SIN TEXTO

- IX.- Hacer las gestiones para que se otorguen las prestaciones señaladas en las diversas disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las compañeras trabajadoras que por razón de su estado, tengan necesidad de horas o períodos de lactancia, así como impartición de la atención médica necesaria.
- X.- Intervenir a petición de la parte interesada, para que se cubran oportunamente a los familiares o beneficiarios de los trabajadores activos, jubilados o pensionados sindicalizados fallecidos, los derechos o beneficios a que se haya hecho acreedor como trabajador.
- XI.- Elaborar proyectos y tramitar, ante las autoridades Institucionales, los programas anuales de Meritorios y Gratificados llevando un control de estadísticas de sus resultados.
- XII.- Establecer convenios con tiendas y en general con centros de distribución de productos necesarios a bajo costo, para coadyuvar al fortalecimiento de la economía familiar.
- XIII.- Llevar un registro actualizado de comercializadores de productos que otorguen beneficios a nuestros agremiados.
- XIV.- Realizar convenios con escuelas desde nivel kínder hasta profesionales, así como de escuelas de enseñanza especializada para hijos de trabajadores activos, jubilados y pensionados sindicalizados, a fin de obtener becas o descuentos en pagos de inscripción, colegiaturas y facilidades de pago.
- XV.- Gestionar ante el Banco que se descuenta a través de la nómina, el costo por la adquisición de bienes y servicios, necesarios para los trabajadores activos, jubilados y pensionados, que se obtengan por convenios celebrados.
- XVI.- Proporcionar la información que le requiera la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización para el cumplimiento de sus funciones.
- XVII.- Los demás derivados de los Estatutos y de las disposiciones legales aplicables a los trabajadores bancarios.

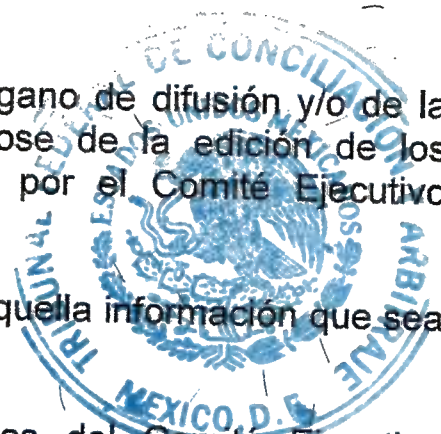
SIN TEXTO



SUNTBANOBRA

ARTÍCULO 53.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Comunicación Social y Vivienda las siguientes:

- I.- Difundir entre los agremiados los actos relevantes que realice el Sindicato a través de su órgano de difusión y/o de la página electrónica y a la opinión pública cuando así lo apruebe el Comité Ejecutivo Nacional, el Congreso o Consejo Nacional.
- II.- Mantener actualizado permanentemente el directorio de todas sus fuentes de información.
- III.- Formular y mantener actualizados, directorios de todas las publicaciones sindicales que sean de interés para nuestra organización.
- IV.- Tener a su cargo el archivo de las publicaciones que sobre el Sindicato se escriban en los diversos órganos informativos.
- V.- Publicar en su órgano de difusión y/o en la página electrónica, así como distribuir oportunamente los materiales informativos, reglamentos, memorias, boletines, etc. derivados de las actividades de los distintos órganos de gobierno del Sindicato.
- VI.- Producir, vigilar y supervisar el contenido del órgano de difusión y/o de la página electrónica del Sindicato, responsabilizándose de la edición de los mismos en las fechas previamente determinadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- VII.- Difundir entre los miembros del Sindicato toda aquella información que sea de interés general para la organización sindical.
- VIII.- Recabar permanentemente de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y demás dependencias, el material informativo que por acuerdo del Secretario General deba ser incluido en medio impreso y/o en la página del Sindicato.



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

[Handwritten signatures]

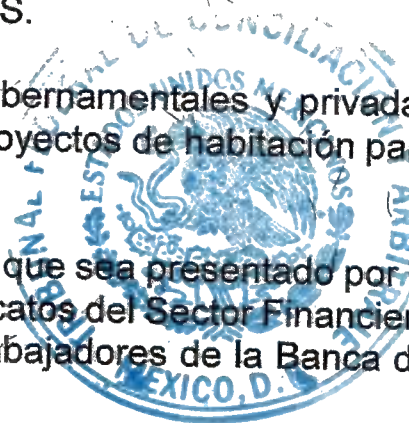
COTEJO

000513



SUNTBANOBTRAS

- IX.- Organizar el sistema de difusión interna de los principales encabezados de los periódicos y proporcionar ejemplares de ellos a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para su información.
- X.- Ser responsable junto con el Secretario General, de la información cuya publicación haya sido ordenada por el SUNTBANOBTRAS en los diversos medios de comunicación.
- XI.- Concurrir en compañía del Secretario General del Sindicato a todos los actos o eventos en los que represente al SUNTBANOBTRAS y responsabilizarse del conocimiento de los hechos relevantes suscitados en los mismos, para su posterior publicación y difusión.
- XII.- Establecer relaciones públicas con los diversos organismos con que tiene trato el Sindicato.
- XIII.- Asistir a todos los actos donde el Sindicato deba estar presente fomentando las relaciones públicas y sociales.
- XIV.- Efectuar estudios con el propósito de promover ante la Institución el establecimiento de conjuntos habitacionales para los trabajadores activos, jubilados y pensionados sindicalizados de BANOBRAS.
- XV.- Coordinarse con las diversas dependencias gubernamentales y privadas dedicadas a la construcción de vivienda, valorando proyectos de habitación para presentarlos a consideración del Secretario General.
- XVI.- Atender todo lo relativo a la rama de la vivienda, que sea presentado por la Secretaría similar en la Federación Mexicana de Sindicatos del Sector Financiero (Banca Pública), o de la Central que aglutine a los trabajadores de la Banca de Desarrollo.
- XVII.- Llevar el control de viviendas que se logran para los trabajadores en las comunidades habitacionales.



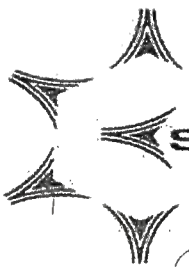
[Handwritten signature]

**SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS**

STFIO

SIN TEXTO

15
000520
60



SUNTBANOBRAS

XVIII.- Proporcionar la información que le requiera la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización para el cumplimiento de sus funciones.

XIX.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 54.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Acción Deportiva, Cultural y Recreativa, las siguientes:

I.- Coordinar con el Comité Ejecutivo Nacional la acción de los trabajadores activos, jubilados y pensionados sindicalizados en la realización de todos los programas deportivos, culturales y recreativos del Banco.

II.- En coordinación con la Secretaría de Previsión Social, encauzar las actividades necesarias para lograr la participación de los trabajadores activos, jubilados y pensionados sindicalizados en concursos de tipo cultura o artístico; en eventos deportivos y clubs de estudio e investigaciones.

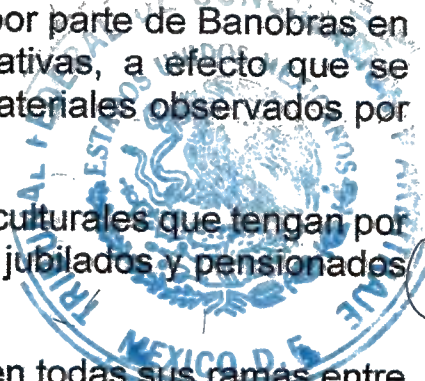
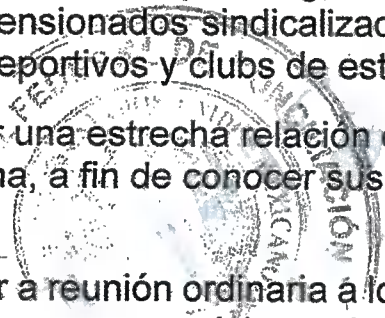
III.- Mantener una estrecha relación con los delegados deportivos y culturales de cada disciplina, a fin de conocer sus necesidades y apoyarlos en el logro de sus objetivos.

IV.- Convocar a reunión ordinaria a los delegados deportivos y culturales durante el mes anterior a que se elabore el presupuesto anual por parte de Banobras en materia de actividades deportivas, culturales y recreativas, a efecto que se integren en el mismo los requerimientos de recursos materiales observados por sus representados.

V.- Fomentar a nivel nacional, la realización de eventos culturales que tengan por objeto el desarrollo integral de los trabajadores activos, jubilados y pensionados sindicalizados.

VI.- Promover la práctica de las actividades deportivas en todas sus ramas entre los trabajadores activos, jubilados y pensionados sindicalizados del Banco.

VII.- Promover la creación y funcionamiento de un Instituto de intercambio cultural del SUNTBANOBRAS, que fomenten las relaciones culturales recíprocas con los trabajadores de otras Instituciones Bancarias del país así como de los demás países.



SIN TEXTO



617
e

VIII.- Promover toda clase de concursos culturales, deportivos y educativos que contribuyan a la elevación de la conciencia sindical y política de los trabajadores activos, jubilados y pensionados sindicalizados, y otorgar por parte del SUNTBANOBRA S, los estímulos e incentivos correspondientes.

IX.- Estimular la participación de los trabajadores activos, jubilados y pensionados sindicalizados en actividades deportivas promoviendo al efecto la formación de equipos y organización de competencias, campeonatos y convivencias deportivas, internas y con otras organizaciones.

X.- Representar al Sindicato en todos los eventos deportivos y culturales, en que participe.

XI.- Recabar la información necesaria de los miembros del Sindicato a efecto de proponer sus peticiones de carácter cultural, deportivo o social.

XII.- Promover actividades tendientes al esparcimiento y recreación de los trabajadores activos, jubilados y pensionados sindicalizados en su tiempo libre, así como la integración familiar.

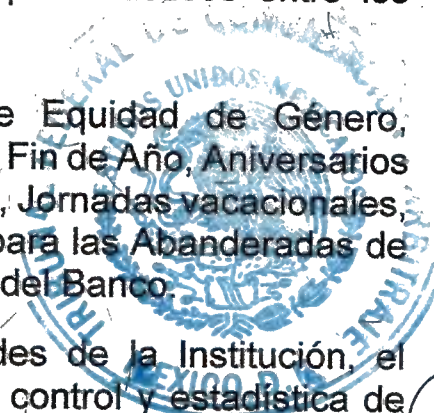
XIII.- Manejar y promover la organización periódica de funciones de cine y festivales artísticos, así como la organización de grupos artísticos entre los miembros del Sindicato.

XIV.- Elaborar, conjuntamente con la Secretaría de Equidad de Género, proyectos de los eventos anuales como son: Festejos de Fin de Año, Aniversarios del Sindicalismo Bancario, Día del Niño, Día de la Madre, Jornadas vacacionales, los festejos de Aniversario BANOBRA S y el Concurso para las Abanderadas de los Juegos Bancarios y tramitarlos ante las autoridades del Banco.

XV.- Elaborar proyectos y tramitar ante las autoridades de la Institución, el programa anual de Excelencia Estudiantil, llevando un control y estadística de sus resultados.

XVI.- Proporcionar la información que le requiera la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización para el cumplimiento de sus funciones.

XVII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.



Handwritten signature and initials.

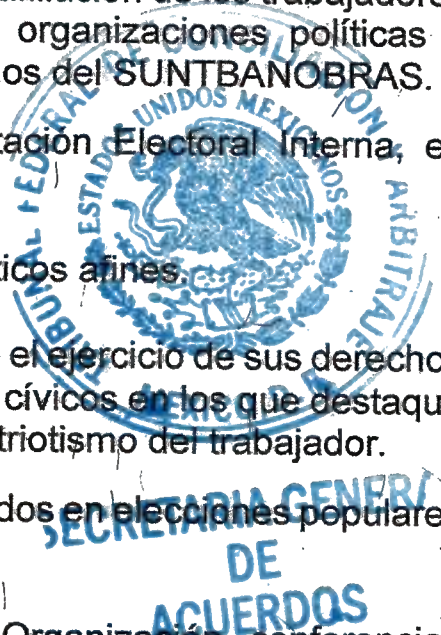
SIN TEXTO

624

SUNTBANOBRAS

ARTÍCULO 55.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Política, las siguientes:

- I.- Atender todo lo relativo a la actividad política con los Delegados Sindicales.
- II.- Previa solicitud de los Delegados Sindicales, atender siempre en coordinación con la Secretaría de Organización, el asesoramiento necesario de los aspectos políticos a su proceso electoral.
- III.- Coadyuvar con los Delegados Sindicales cuando estos lo soliciten, en la realización de los Actos Electorales.
- IV.- Planear la participación de los Delegados Sindicales en los Actos Políticos en que tenga que concurrir el Sindicato.
- V.- Planear y coordinar las actividades relativas a la afiliación de los trabajadores activos, jubilados y pensionados sindicalizados a organizaciones políticas o laborales cuyos principios y objetivos sean afines a los del SUNTBANOBRAS.
- VI.- Promover la orientación Política y la Capacitación Electoral Interna, en coordinación con la Secretaría de Organización.
- VII.- Ser enlace entre el Sindicato y los partidos políticos afines.
- VIII.- Orientar permanentemente a los afiliados sobre el ejercicio de sus derechos cívicos sindicales. Programar la realización de actos cívicos en los que destaque la solidaridad social, la convicción ciudadana y el patriotismo del trabajador.
- IX.- Promover la participación Política de los agremiados en elecciones populares a nivel Federal, Estatal y Municipal.
- X.- Organizar conjuntamente con el Secretario de Organización, conferencias sobre el proceso evolutivo y sindical de México.
- XI.- Establecer y mantener relaciones con otras organizaciones sindicales afines, nacionales o extranjeras, en beneficio de sus agremiados cuyos principios y programas de acción sean congruentes con la política general que postulan el



[Handwritten signatures and marks]

SIN TEXTO

63



SUNTBANOBRA

Sindicato y la Federación Mexicana de Sindicatos del Sector Financiero (Banca Pública), o de la Central que aglutine a los trabajadores de la Banca de Desarrollo.

XII.- En su caso, promover la solidaridad del Sindicato hacia otros Sindicatos, así como con otras Organizaciones y Sector Popular, encaminada a superar la situación integral de los trabajadores bancarios.

XIII.- Formular un directorio de Organizaciones Sindicales del Sector Público, así como de sus dirigentes, manteniéndolo actualizado.

XIV.- Ser responsable, conjuntamente con el Secretario General y con el Secretario de Organización, de la organización y desarrollo de los actos externos en que deba participar el Sindicato, así como de promover la realización de convivencias y festividades que tengan como finalidad relacionar a los agremiados del Sindicato con los otros Sindicatos, tanto nacionales como internacionales.

XV.- Proporcionar la información que le requiera la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización para el cumplimiento de sus funciones.

XVI.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 56.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaria de Jubilaciones y Pensiones las siguientes:

I.- Asesorar a los Delegados Sindicales para que apoyen y auxilien en los trámites que se presenten durante su gestión para obtener su jubilación o pensión, realicen los trabajadores, así como para solucionar los problemas que se presenten durante su gestión.

II.- Coordinar con los Delegados Sindicales las gestiones ante la Institución para agilizar los trámites de jubilaciones o pensiones y el finiquito respectivo.

III.- Divulgar y orientar respecto a los beneficios que la Ley y las Condiciones Generales de Trabajo, en materia de pensiones otorgan a los trabajadores que adquieran el carácter de jubilados o pensionados, así como los trámites respectivos para su disfrute más eficaz.



SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

Handwritten signatures and initials

SIN TEXTO

IV.- Formular planes para que las jubilaciones y pensiones que otorga la Institución y el Instituto Mexicano del Seguro Social evolucionen al mismo nivel de las mejoras económicas y demás prestaciones que se otorguen a los trabajadores en servicio activo.

V.- Vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, y demás ordenamientos legales aplicables en materia de Jubilaciones y Pensiones.

VI.- Promover conjuntamente con el Secretario de Acción Deportiva, Cultural y Recreativa, actividades recreativas, culturales y ocupacionales de los jubilados y pensionados, a efecto de conservar e incrementar la voluntad y acción productiva, de carácter social y familiar, así como de coadyuvar para la transmisión de sus experiencias.

VII.- Vigilar el incremento de las pensiones, cuando se realicen aumentos generales de sueldos y cualquier otro incremento que se derive de la modificación al tabulador, en la misma proporción que se aplique al nivel del tabulador que tenía el trabajador al adquirir su carácter de jubilado o pensionado.

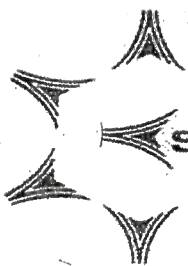
VIII.- Formular y ejecutar planes, conjuntamente con el área de Recurso Humanos, para orientar al trabajador que esté próximo a jubilarse, así como a sus beneficios, sobre las condiciones y perspectivas que puede tener en su carácter de jubilado.

IX.- Intervenir, en coordinación con el Secretaría de Previsión Social, con el objeto de obtener mejoras y beneficios al personal jubilado.

X.- Mantener relaciones con organismos análogos a esta Secretaría, con el objeto de obtener mejoras y beneficios al personal jubilado.

XI.- Promover en coordinación con el Secretario de Organización la afiliación al Sindicato de los trabajadores jubilados y pensionados conforme a lo que establece el artículo 9 fracción IV d estos Estatutos.

SIN TEXTO



4/65

XII.- Asesorar a los Delegados Sindicales y/o trabajadores activos con respecto a los trámites que deban efectuar y a la documentación que deban recabar para gestionar su reconocimiento de antigüedad para fines de jubilación, vigilando el cumplimiento de lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos legales aplicables.

XIII.- A petición del trabajador activo, tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de reconocimiento de antigüedad para fines de jubilación.

XIV.- Procurar, en coordinación con la Secretaría de Previsión Social, que los servicios médicos que se otorgan en la Casa del Jubilado del Sindicato, continúen de manera permanente, eficiente y oportuna.

XV.- Promover en coordinación con la Secretaría de Previsión Social, a petición de los jubilados y pensionados sindicalizados, en los asuntos y problemas relacionados al otorgamiento de crédito a corto y mediano plazo así como los préstamos a largo plazo con garantía hipotecaria o fiduciaria y demás prestaciones y servicios que tenga la Institución.

XVI.- Proporcionar la información que le requiera la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización para el cumplimiento de sus funciones.

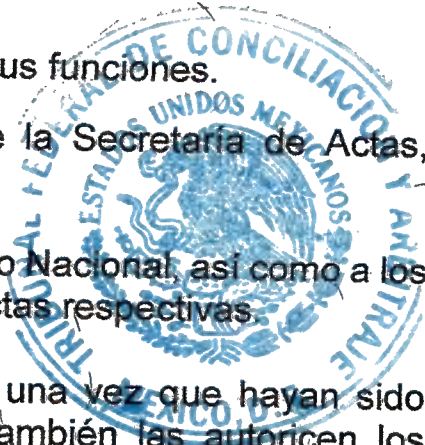
XVII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 57.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Actas, Acuerdos y Capacitación las siguientes:

I.- Asistir puntualmente a las juntas del Comité Ejecutivo Nacional, así como a los Congresos y Consejos Nacionales para levantar las actas respectivas.

II.- En la siguiente reunión dar lectura a las actas y una vez que hayan sido aprobadas, autorizarlas con su firma y vigilar que también las autoricen los representantes que en ellas intervinieron.

III.- Llevar por separado el control de las actas de sesión del Comité Ejecutivo Nacional y de los Congresos Nacionales, y registrarlas oportunamente en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, cuando proceda.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

[Handwritten signature]

SIN TEXTO



Handwritten initials and number: 48/66

IV.- Cuidar de la redacción y claridad en las actas y responde de los cambios o alteraciones que se hagan en las mismas, una vez aprobadas.

V.- Entregar a los Secretarios correspondientes, a más tardar al día siguiente en que se celebre la sesión del Comité, el resumen de los acuerdos de deban atender en virtud de lo resultado en ellos.

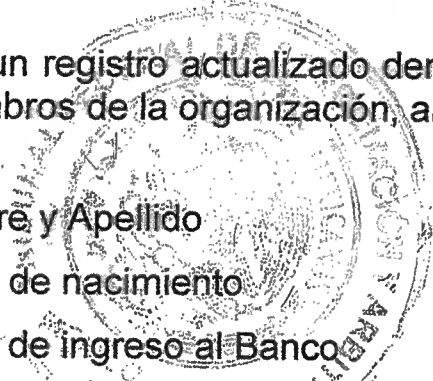
VI.- Proporcionar todos los datos e informes de su Secretaría sobre lo que sea requerido por los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

VII.- Tener a su cargo la recopilación y control de los datos estadísticos que sean necesarios para la buena marcha de la organización.

VIII.- Responsabilizarse de la actualización permanente y del correcto funcionamiento del archivo general del Sindicato, conjuntamente con el Secretario de Finanzas y Administración.

IX.- Llevar un registro actualizado dentro de la página electrónica del Sindicato de los miembros de la organización, anotando los siguientes datos:

- A) Nombre y Apellido
- B) Fecha de nacimiento
- C) Fecha de ingreso al Banco
- D) Categoría, sueldo y adscripción
- E) Número de Registro Federal de Contribuyentes
- F) CURP
- G) Domicilio
- H) Nombre de su cónyuge e hijos



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

Handwritten signature and initials.

X.- Tener a su cargo la recopilación y publicación en su caso, de los acuerdos tomados en los Plenos, Congresos y Consejos Nacionales.

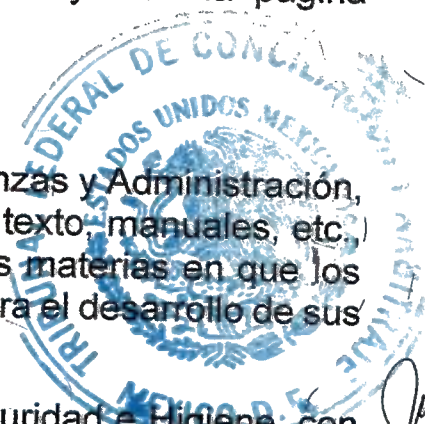


SIN TEXTO



9/2/64

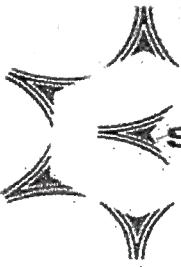
- XI.- Cuando así lo acuerde expresamente el Secretario General o el Comité Ejecutivo Nacional, firmar conjuntamente con el Secretario General y con el Secretario de Organización, las convocatorias para los Congresos y Consejos Nacionales y Plenos del propio Comité Ejecutivo Nacional.
- XII.- Llevar a cabo las invitaciones, avisos, recordatorios, notificaciones o citatorios a los Delegados Sindicales e intrigantes del Comité Ejecutivo Nacional, para los diversos eventos o actividades que se realicen en Coordinación con la Secretaría de Organización.
- XIII.- Expedir conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Organización, las acreditaciones de los Delegados Sindicales asistir a los Congresos y Consejos Nacionales del Sindicato, así como las que se requieran para participar en los Congresos y Consejos de la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, o de cualquier otra organización o dependencia.
- XIV.- Apoyar a las diversas Secretarías del Sindicato a la obtención de información que sirva para la toma de decisiones que se traduzcan en mejoras en los servicios proporcionados por el Sindicato a sus agremiados y cuando sea procedente, publicar resultados en el órgano de difusión y/o en la página electrónica del SUNTBANOBRA S.
- XV.- Crear, promover y dirigir la biblioteca del Sindicato.
- XVI.- Programar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración, la compra paulatina de libros de consulta, leyes, libros de texto, manuales, etc., que sirvan para mejorar los conocimientos en las diversas materias en que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional deben dominar para el desarrollo de sus funciones.
- XVII.- Formar parte de la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene, con el objeto entre otros, de llevar un registro de accidentes de trabajo, sus causas y efectos.
- XVIII.- Representar a la Organización Sindical en materia de capacitación y formar parte de la Comisión Nacional Mixta correspondiente.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

SIN TEXTO



Handwritten initials and numbers, possibly "17/02".

XIX.- Vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos legales aplicables en materia de capacitación.

XX.- Recabar a través de los Delegados Sindicales, los requerimientos de cursos y estudios que soliciten los trabajadores, ya sea para mejorar su desempeño laboral, su nivel académico o para superación personal.

XXI.- Revisar los planes y programas de capacitación que proponga el área responsable del Banco a la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento, contemple los requerimientos que en esa materia tengan los trabajadores, y en su caso solicitar que se incluyan los temas no previstos.

XXII.- Promover tanto en el personal activo como en el jubilado o pensionado, la formación de instructores internos.

XXIII.- Vigilar que las becas nacionales y en el extranjero se otorguen a los trabajadores conforme a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo y en el Reglamento de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

XXIV.- Mantener una relación estrecha con la Secretario de Trabajo y Conflictos, a fin de apoyar en la elaboración de propuestas de regularizaciones y promociones, informando sobre la formación académica y cursos de especialización con que cuenten los trabajadores candidatos a un puesto.

XXV.- Proporcionar toda la información que le sea requerida en materia de Capacitación por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

XXVI.- Apoyar a los trabajadores que lo soliciten a obtener los estímulos económicos que la Institución otorga a quien no haya terminados sus estudios a nivel primaria o secundaria y los realice o para quien termine la elaboración de sus tesis profesional.

XXVII.- Proporcionar la información que le requiera la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización para el cumplimiento de sus funciones.



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

TEJO

SIN TEXTO

275
69

ARTÍCULO 58.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Equidad de Género las siguientes:

I.- Abocarse al conocimiento y estudio de las necesidades propias de las trabajadoras activas, jubiladas y pensionadas sindicalizadas desde todos los puntos de vista, exponiéndolos al Comité Ejecutivo Nacional a fin de remediar las irregularidades existentes.

II.- Estudiar y promover en unión el Secretario de Previsión Social la ampliación de los servicios de guardería infantiles, en beneficio de las trabajadoras y trabajadores sindicalizados del Banco.

III.- Hacer gestiones correspondientes, conjuntamente con el Secretario de Previsión Social, para que se otorguen las prestaciones señaladas en las diversas disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las trabajadoras activas sindicalizadas que por razón de su estado, tengan necesidad de horas, o períodos de lactancia, así como impartición de la atención médica necesaria.

IV.- Gestionar ante las autoridades respectivas, las licencias necesarias para los trabajadoras sindicalizadas, antes y después del alumbramiento en términos de las disposiciones legales aplicables.

V.- Elaborar conjuntamente con la Secretaría de Acción Deportiva, Cultural y Recreativa proyectos y tramitar ante las autoridades Institucionales los eventos del Día de la Madre y Concurso para las Abanderadas de los Juegos Bancarios.

VI.- Apoyar a la Secretario de Acción Deportiva, Cultural y Recreativa en lo que requiera para los eventos de jornada vacacional, día del niño, aniversario Banobras y festejos de fin de año.

VII.- Representar al Sindicato ante la Secretaría de Equidad de Género de la Federación Mexicana de Sindicatos del Sector Financiero (Banca Pública) o de la Central que aglutine a los trabajadores de la Banca de Desarrollo, apoyando en los planes o programas de trabajo que se deriven de esta función.



SIN TEXTO

VIII.- Coordinar con la Secretaría de Previsión Social, la orientación y apoyo a los casos de atención médica que requieren hospitalización, así como a las trabajadoras activas, jubiladas y pensionadas sindicalizadas o beneficiarios para sus trámites en caso de algún deceso.

IX.- Todas aquellas actividades encaminadas a defender y preservar la igualdad de derechos y trato para las trabajadoras activas, jubiladas y pensionadas sindicalizadas, que se aseguren su tranquilidad así como mejores condiciones de trabajo.

X.- Establecer comunicación con los diversos organismos con que tiene trato el Sindicato en asuntos de Equidad de Género.

XI.- Asistir a todos los actos donde el Sindicato deba estar presente, para atender los asuntos relacionados con la equidad de Género.

XII.- Propugnar porque las trabajadoras activas, jubiladas y pensionadas sindicalizadas, obtengan los mismos derechos con que cuentan los trabajadores en activo, jubilados y pensionados sindicalizados en materia de seguridad social.

XIII.- Proporcionar la información que le requiera la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización para el cumplimiento de sus funciones.

XIV.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 59.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo Consultivo:

I.- Ser un órgano de asesoría exclusiva del Secretario General en turno o del Comité Ejecutivo Nacional, cuando así se requiera.

II.- Estará constituido exclusivamente por Ex-Secretarios Generales del SUNTBANOBRA, quienes al término de su gestión pasarán automáticamente a formar parte de él.

III.- Estará estructurado por una Presidencia que será ocupada por el Exsecretario Decano, siempre y cuando continúe dentro de la actividad Sindical-Bancaria, ya sea como activo, jubilado o pensionado y tendrá tantos miembros como Exsecretarios Generales existan.

SIN TEXTO



9246
71

IV.- Formarán parte del Consejo Consultivo, exclusivamente aquellos Ex – Secretarios generales del Suntbanobras que hayan cumplido con su período sindical o que se separen por alguna causa imputable a ellos y siempre que continúen adscritos al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., ya sea como activos, jubilados o pensionados, siempre que conserve su afiliación al Sindicato.

V.- El Consejo Consultivo estará integrado al Comité Ejecutivo Nacional y su Presidente o quien éste designe tendrá derecho a asistir y participar en los Plenos, Congresos y Consejos que lleve a cabo la Organización Sindical, con derecho a voz y voto.

VI.- Realizar las actividades específicas que le encomiende el Secretario General o en su caso el Comité Ejecutivo Nacional, tanto interna como externamente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las Comisiones Nacionales Autónomas

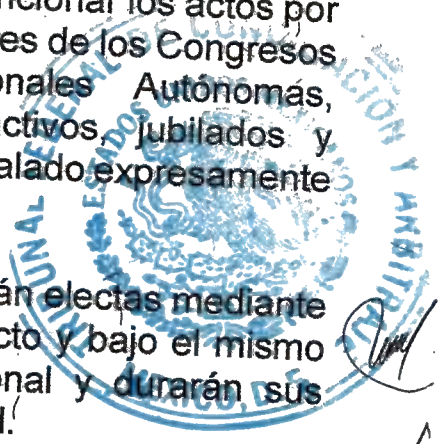
ARTÍCULO 60.- Las Comisiones Nacionales Autónomas son órganos de gobierno del SUNTBANOBRA, para vigilar, reconocer y sancionar los actos por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de los integrantes de los Congresos Nacionales, Consejos Nacionales, Comisiones Nacionales Autónomas, Delegados y en general de todos los trabajadores activos, jubilados y pensionados agremiados al Sindicato, de acuerdo con lo señalado expresamente en estos Estatutos.

ARTÍCULO 61.- Las Comisiones Nacionales Autónomas serán electas mediante el voto directo y secreto de los trabajadores en el mismo acto y bajo el mismo procedimiento en que se elija al Comité Ejecutivo Nacional y durarán sus funciones el mismo período que el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 62.- Son Comisiones Nacionales Autónomas las siguientes:

I.- Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización

II.- Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

SIN TEXTU

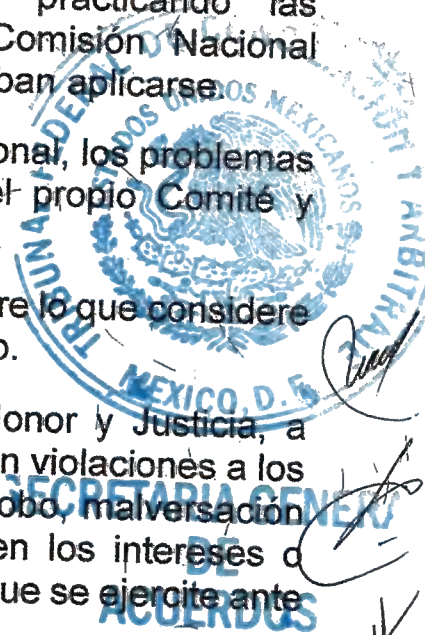


72

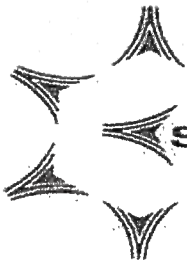
ARTÍCULO 63.- La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, nombrándose para cada uno de ellos los suplentes correspondientes.

ARTÍCULO 64.- La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de las Comisiones Nacionales, de las Comisiones Transitorias y Delegaciones Sindicales, se ajusten al ejercicio de sus atribuciones y obligaciones.
- II.- Vigilar que los miembros del Sindicato cumplan con las obligaciones que le señalan los presentes Estatutos.
- III.- Vigilar que se cumplan oportunamente los acuerdos emanados de los Congresos y Consejos Nacionales, Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Asambleas Delegacionales.
- IV.- Atender todas las quejas que presenten los trabajadores activos, jubilados y pensionados sindicalizados por violaciones a estos Estatutos, siempre que éstas se presenten por escrito debidamente firmadas y acompañadas de las pruebas que dispongan o señalar donde puedan obtenerse, practicando las averiguaciones que sean necesarias y proponer a la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia las medidas que a su juicio deban aplicarse.
- V.- Resolver, en unión y a petición del Comité Ejecutivo Nacional, los problemas que sean sometidos a su consideración por miembros del propio Comité y Delegados Sindicales, siempre que sean de su competencia.
- VI.- Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo Nacional sobre lo que considere benéfico para la buena marcha y funcionamiento del Sindicato.
- VII.- Denunciar ante la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, a cualquier miembro o a los dirigentes del Sindicato que cometan violaciones a los Estatutos o faltas debidamente comprobadas como fraude, robo, malversación de fondos, abuso de confianza y todas aquellas que afecten los intereses o imagen del Sindicato, independientemente de la acción legal que se ejercite ante las autoridades competentes.

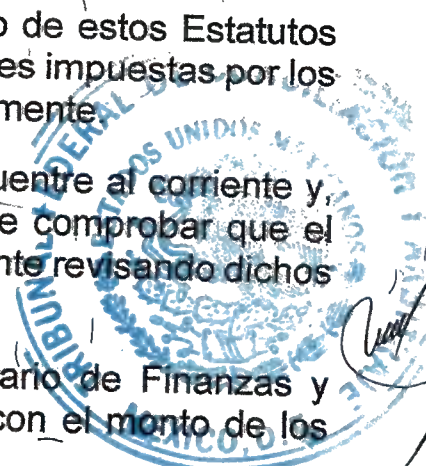


SIN TEXTO



[Handwritten signature]

- VIII.- Exigir al Comité Ejecutivo Nacional y a los Delegados Sindicales o cualquier órgano ejecutor del Sindicato, la documentación necesaria para el desarrollo de un juicio, en contra de alguno o de algunos de los miembros del Sindicato. En caso de que exista obstrucción o falta de colaboración hacia la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización por parte de quien o quienes controlen o custodien la documentación correspondiente, se le consignará ante la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia.
- IX.- Conocer oportunamente los fallos dictados por la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, en los términos del articulado de estos Estatutos, para que, en caso de no estar conforme con dicha resolución y estime necesario que se modifique, y si, ante su gestión la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia no reconsidera su fallo, entonces solicitará al Comité Ejecutivo Nacional su intervención a fin de que conozca el caso y lo someta a consideración del Congreso o Consejo Nacional para que sea alguno de estos órganos el que dicte acuerdo definitivo, el cual será inapelable.
- X.- Pedir al Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia y Delegados Sindicales, los informes que estime convenientes con objeto de reconocer o sancionar, en el cumplimiento de sus obligaciones.
- XI.- Cumplir con las atribuciones que le confiere el capítulo de estos Estatutos relativas a las normas disciplinarias, y vigilar que las sanciones impuestas por los Órganos de Gobierno del Sindicato sean ejecutadas debidamente.
- XII.- Vigilar que la contabilidad general del Sindicato se encuentre al corriente y, para tal efecto deberá hacer una revisión mensual, a fin de comprobar que el movimiento de fondos se ajuste al presupuesto correspondiente revisando dichos movimientos.
- XIII.- Cerciorarse de que el manejo de fondos del Secretario de Finanzas y Administración, esté debidamente asegurado, de acuerdo con el monto de los fondos que maneja.
- XIV.- Vigilar que el Comité Ejecutivo Nacional, deposite en una Institución Bancaria los fondos del Sindicato.



**SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS**

[Handwritten signature]

COTEFIC

מחלקת המבחנים

XV.- Conocer el Reglamento de Procedimientos de Ingresos y Egreso y Fiscalización del Sindicato que elabore el Secretario de Finanzas y Administración.

Conforme a los controles establecidos en el Reglamento antes mencionado, revisar la documentación y toda clase de comprobantes relacionados con el manejo de fondos del Sindicato, cuando menos una vez al año, así como a todos los responsables sindicales relacionados con el manejo de fondos.

XVI.- Si resultaran responsabilidades en el manejo de los fondos del Sindicato, la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización será solidaria de la responsabilidad, la que se exigirá en la forma y términos que mejor procedan, ante el Congreso o Congreso Nacional más próximo.

XVII.- Pedir al Comité Ejecutivo Nacional la suspensión provisional inmediata de los representantes del Sindicato, cuando del dictamen de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia se desprenda la comisión comprobada de faltas graves, boletiniéndose a todas la Delegaciones Sindicales.

XVIII.- Entregar por inventario a sus sustitutos, por conducto del Presidente, toda la documentación, bienes e intereses a su cuidado, con intervención del Secretario General.

XIX.- Rendir informes de su actuación al Congreso Nacional o al Consejo Nacional, según proceda.

XX.- Los gastos que originen las investigaciones y el procedimiento de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, serán cubiertos por el Comité Ejecutivo Nacional.

XXI.- El procedimiento para la integración, instalación, funcionamiento y operación de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización se determinará con toda precisión en el reglamento que se elabore para tal efecto.

XXII.- Revisar y avalar los reembolsos a caja chica que elabore el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración.

SIN TEXTO



Handwritten initials or signature in the top right corner.

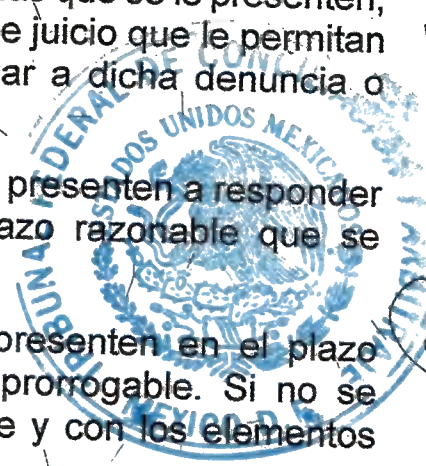
XXIII.- Vigilar que la correspondencia y documentación, se turnen oportunamente a quien corresponda, dando seguimiento para su atención diligente y eficaz por cada uno de los responsables de su tramitación.

ARTÍCULO 65.- La Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, con sus respectivos suplentes y tendrá como atribuciones y obligaciones, las siguientes:

I.- Será competente para conocer y dictaminar los reconocimientos o las denuncias que haga la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, y sobre las consignaciones que hagan el Congreso Nacional, Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional sobre indisciplina, falta de lealtad a la organización, conducta antisindical, actos que quebranten la unidad, que violen estos Estatutos, que entorpezcan los trabajos sindicales o impidan el pleno cumplimiento de los objetivos del Sindicato, cometidos por los miembros que integren la representación sindical o de los agremiados en general.

II.- La Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia ajustará sus actos al siguiente procedimiento:

- a) Estudiar los casos que se le consignen o las denuncias que se le presenten, procurando reunir el mayor número de elementos de juicio que le permitan tener amplio conocimiento del motivo que dio lugar a dicha denuncia o consignación.
- b) Citar por escrito al acusado o acusados para que se presenten a responder de los cargos que se les imputen, fijando un plazo razonable que se precisará en el reglamento respectivo.
- c) En caso de que el acusado o acusados no se presenten en el plazo señalado, les fijará nueva fecha, la cual será improrrogable. Si no se presentan, se declarará la rebeldía correspondiente y con los elementos que tenga, procederá a emitir su fallo.
- d) El acusado o acusados tendrán derecho a defenderse por sí mismos, o por conducto de los defensores que nombren de entre los miembros del Sindicato.



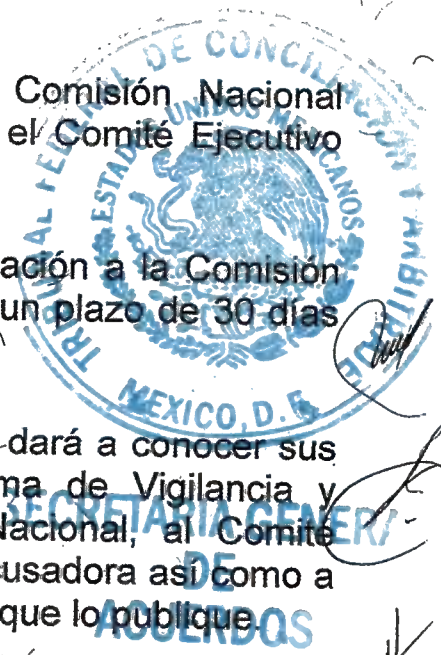
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



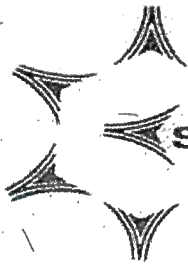
SIN TEXTO

1576

- e) La parte acusadora deberá estar presente, previa cita en los actos de procedimiento, con el propósito de hacer las aclaraciones pertinentes.
- f) Para que tengan validez los fallos de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, deberán emitirse por la mayoría de sus integrantes.
- g) Los fallos de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia será apelables ante el Congreso Nacional o el Consejo Nacional, quién revisará el procedimiento y podrá ratificar o modificar el fallo de la Comisión. Una vez definido, lo turnará al Comité Ejecutivo Nacional para que éste aplique las sanciones que el caso amerite.
- h) El derecho de apelación podrá ejercerse dentro de un plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación del fallo, ante la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, para que ésta la someta, en su momento, ante el Congreso o Consejo Nacional más próximo, vencido este plazo no cabe apelación.
- i) Los órganos sindicales correspondientes están obligados a dar toda clase de facilidades a la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, en su labor de investigación.
- j) Los gastos que originen el procedimiento de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, serán cubiertos por el Comité Ejecutivo Nacional.
- k) Una vez presentada la denuncia o hecha la consignación a la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, ésta tendrá un plazo de 30 días para que dentro de él pronuncie resolución.
- l) La Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia dará a conocer sus fallos por escrito a la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, al Congreso Nacional, al Consejo Nacional, al Comité Ejecutivo Nacional, al o a los acusados y a la parte acusadora así como a la Secretaría de Comunicación Social y Vivienda para que lo publique.



SIN TEXTO



220
77

III.- Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo Nacional sobre acciones individuales de los miembros activos del SUNTBANOBRAS en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de reconocerles sus méritos.

IV.- Rendir informe de su actuación al Congreso Nacional y en su caso al Consejo Nacional.

V.- Entregar por inventario a sus sustitutos por conducto del Presidente, toda la documentación, bienes o intereses a su cuidado, con intervención del Secretario General.

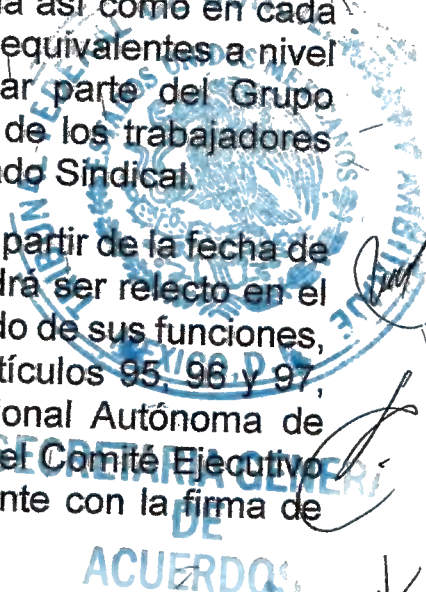
ARTÍCULO 66.- El procedimiento para la integración, instalación y operación de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia se determinará con toda precisión en el reglamento que se elabore al efecto.

CAPÍTULO OCTAVO

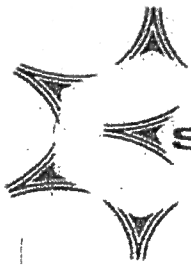
De las Delegaciones Sindicales

ARTÍCULO 67.- De conformidad con los artículos 18 y 22 de estos Estatutos, en cada una de las Gerencias y Oficinas del Área Metropolitana así como en cada una de las Delegaciones Estatales y en las diversas áreas equivalentes a nivel gerencia de las empresas que formen o lleguen a formar parte del Grupo Financiero Banobras, se elegirá por voto directo y secreto de los trabajadores sindicalizados, un representante que será designado Delegado Sindical.

ARTÍCULO 68.- El Delegado Sindical entrará en funciones a partir de la fecha de su elección, permanecerá en dicho cargo cuatro años y podrá ser reelecto en el mismo cargo, en la inteligencia de que solo podrá ser revocado de sus funciones, por haber incurrido en faltas graves y precisadas en los Artículos 95, 96 y 97, referente a las sanciones, y lo avalen las Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización y la de Honor y Justicia, así como el Comité Ejecutivo Nacional, levantándose para tal efecto el acta correspondiente con la firma de todos los participantes.



SIN TEXTO



15/2
78

ARTÍCULO 69.- La Asamblea Delegacional estará integrada por los miembros del Sindicato que laboren en cada Delegación Sindical.

ARTÍCULO 70.- Para cada Delegación Sindical, será electo también un Delegado suplente que lo sustituya temporal o definitivamente.

Para que el suplente pueda entrar en funciones, se requerirá el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional según corresponda.

ARTÍCULO 71.- Para ser Delegado Sindical se requiere:

- I.- Ser miembro activo del Sindicato, con una antigüedad mínima de dos años.
- II.- Tener una limpia trayectoria sindical.
- III.- Ser trabajador de base.
- IV.- Ser mexicano.

ARTÍCULO 72.- Para ser electo Delegado Sindical se requiere:



I.- Que los trabajadores de cada área se reúnan con el propósito de elegir tanto al Delegado Sindical Propietario como al Suplente, siempre con conocimiento previo, aprobación y presencia del Secretario General, o de quien este designe del Comité Ejecutivo Nacional.

**SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS**

II.- Del acto de elección se levantará un Acta donde conste el resultado de la decisión de los trabajadores sindicalizados y se acompañará a la solicitud que el Delegado Electo presente ante el Secretario General y/o el Secretario de Organización para su registro y acreditación dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la elección.

COTEFIC

III.- Este acto podrá realizarse en las Delegaciones Estatales haciendo uso de los medios físicos o virtuales disponibles.

[Handwritten signatures and initials]

SIN TEXTO



[Handwritten signature]

ARTÍCULO 73.- Las Delegaciones Sindicales, tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I.- Estar representadas en los Congresos y Consejo Nacional por conducto de sus Delegados Sindicales, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos o en la convocatoria respectiva.
- II.- Solicitar ayuda y solidaridad del Comité Ejecutivo Nacional cuando lo estime necesario.
- III.- Que el Comité Ejecutivo Nacional los represente ante las autoridades del Banco y ante cualquier entidad oficial o privada.
- IV.- Ser informados por el Comité Ejecutivo Nacional de la marcha del Sindicato y de los asuntos graves que afecten a éste o a la Delegación Sindical respectiva.
- V.- Cooperar con el Comité Ejecutivo Nacional en la labor de difusión de los asuntos de la organización sindical.
- VI.- Poner en conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional todo problema de orden colectivo o individual que no haya podido solucionar para que éste intervenga por medio de uno de sus integrantes o en la forma que lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 74.- Todos los miembros de una Delegación Sindical se reunirán en Asamblea, en un plazo máximo de 60 días, y en forma extraordinaria, cuando así la consideren necesario y lo soliciten la mayoría de ellos. Dichas reuniones no deberán coincidir con la fecha de realización de un Congreso o Consejo Nacional en cuyo caso será nula de pleno derecho.

**SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS**

ARTÍCULO 75.- Son atribuciones y obligaciones de los Delegados Sindicales las siguientes:

- I.- Representar y atender todos los problemas que los compañeros sindicalizados de su Delegación Sindical le presenten, ante los funcionarios de la Institución de su área respectiva, los Congresos, los Consejos y el Comité Ejecutivo Nacional.

[Handwritten signatures]

SIN TEXTO

80

SUNTBANOBRA

II.- Representar al Comité Ejecutivo Nacional en su Delegación Sindical respectiva, siendo el conducto directo para tratar todos los asuntos que se generen de su relación laboral y que puedan ser resueltos por él. En caso contrario dará cuenta inmediata al Comité Ejecutivo Nacional.

III.- Convocar a Asamblea, al personal sindicalizado de su Delegación en un plazo máximo de 60 días en Sesión Ordinaria, o cuando se estime necesario en Sesión Extraordinaria, para conocer de las necesidades de su Delegación, así como para informarles de los acuerdos de los órganos de gobierno sindicales.

IV.- Levantar el acta respectiva de la Asamblea conteniendo fecha, acuerdos, y firmas de los participantes, remitiendo copia de la misma al Comité Ejecutivo Nacional y a las Comisiones Nacionales Autónomas.

V.- Gestionar los acuerdos de las Asambleas de su Delegación Sindical.

VI.- Desempeñar con lealtad, diligencia y honestidad el cargo, guardando la debida discreción en los asuntos sindicales.

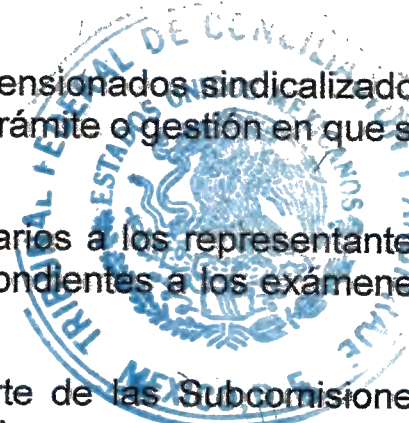
VII.- Informar a los trabajadores activos, jubilados y pensionados sindicalizados que le hayan planteado algún problema, el estado de trámite o gestión en que se encuentre.

VIII.- Proporcionar la información y elementos necesarios a los representantes de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, correspondientes a los exámenes promocionales de su Delegación Sindical.

IX.- En caso de Delegaciones Estatales, formar parte de las Subcomisiones mixtas que al efecto se establezcan en cada una de ellas.

X.- Conocer, cumplir y hacer cumplir las Condiciones Generales de Trabajo, los Estatutos, los Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a los trabajadores bancarios, para orientar e informar a sus representantes de sus derechos y obligaciones.

XI.- Elaborar archivo y lista completa del personal sindicalizado de su Delegación Sindical.



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO
SOLIDARIDAD Y TRABAJO:
SENDEROS HACIA EL PROGRESO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SIN TEXTO

12/81

XII.- Comunicar al Comité Ejecutivo Nacional todos los movimientos de personal de su Delegación Sindical.

XIII.- Asistir puntualmente cuando lo requiera el Comité Ejecutivo Nacional, a las juntas o actos en los que se solicite su participación.

XIV.- Promover el desarrollo, el engrandecimiento y la consolidación de los trabajadores del Sindicato.

XV.- Presentar iniciativas tendientes a mejorar las condiciones de los trabajadores.

XVI.- En el caso de las Delegaciones Estatales, vigilar que se cubran con oportunidad las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, haciéndolas llegar al Comité Ejecutivo Nacional.

XVII.- Trabajar en forma armoniosa Delegado Propietario y Suplente, en beneficio de sus representados.

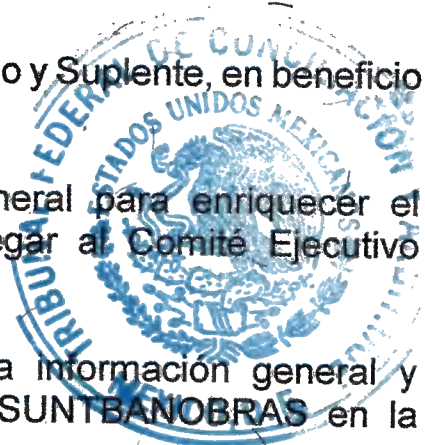
XVIII.- Elaborar notas informativas y de interés general para enriquecer el contenido de la publicación sindical, haciéndolas llegar al Comité Ejecutivo Nacional.

XIX.- Contribuir en la fijación y distribución de toda información general y propaganda oficial que para tal efecto le remita el SUNTBANOBRAS en la Delegación Sindical correspondiente.

XX.- Entregar en su oportunidad a los Delegados Propietarios y Suplente que los sustituyan, los asuntos, documentos y enseres a su cargo.

XXI.- Promover la afiliación al Sindicato de todos los trabajadores que ocupen puestos sindicalizados, así como de los jubilados y pensionados.

XXII.- Asesorar, orienta e informar al personal de nuevo ingreso, la conveniencia de obtener su afiliación en la Organización.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

Handwritten signatures and initials.

SIN TEXTO

XXIII.- Avalar con su firma las solicitudes de afiliación al Sindicato, incluyendo las de los jubilados y pensionados.

XXIV.- Las demás derivadas de los presentes Estatutos y de los acuerdos emanados de los Congresos y Consejos Nacionales, Comité Ejecutivo Nacional y Asamblea Delegacional.

CAPÍTULO NOVENO

De la Territorialización de las Delegaciones Sindicales Estatales

ARTÍCULO 76.- Con el propósito de lograr que sea más eficaz, oportuna y ágil la comunicación entre las Delegaciones Sindicales Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional así como entre ellas mismas, se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional para organizar la conformación territorial de coordinadores por regiones de tal manera que agilice la comunicación y sea más oportuna, para dicha representación sindical.

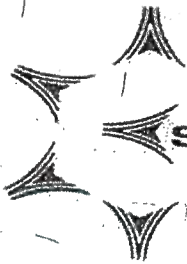
La Coordinación Territorial será funcional, informativa y de gestión por lo que no implicará subordinación o permanencia entre los Delegados que formen parte de una coordinación, ya que conservan la absoluta libertad y derecho de ejercer sus atribuciones y obligaciones en el cumplimiento de su representación en forma directa cuando así lo consideren conveniente, ya sea ante las autoridades delegacionales, ante las oficinas centrales de Banobras o ante el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 77.- Para cada grupo que se acuerde, la Secretaría General elegirá a un Coordinador, buscando la mayor eficiencia en el desempeño de su encomienda con el consenso de los Delegados Sindicales que la integren, siempre en un ambiente de armonía y compañerismo.

ARTÍCULO 78.- Las Condiciones Territoriales estarán conformadas como sigue:

I.- La Coordinación Territorial 1 estará integrada por las Delegaciones Sindicales de Baja California, Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas.

SIN TEXTO



SUNTBANOBRAS

83

II.- La Coordinación Territorial 2 estará integrada por las Delegaciones Sindicales de Baja California Sur, Durango, Nayarit, Sinaloa y Zacatecas.

III.- La Coordinación Territorial 3 estará integrada por las Delegaciones Sindicales de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco y Michoacán.

IV.- La Coordinación Territorial 4 estará integrada por las Delegaciones Sindicales de Hidalgo, Puebla, San Luis Potosí, Tlaxcala y Veracruz.

V.- La Coordinación Territorial 5 estará integrada por las Delegaciones Estatales de Distrito Federal, Guerrero, México, Morelos, Oaxaca y Querétaro.

VI.- La Coordinación Territorial 6 estará integrada por las Delegaciones Estatales de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

Por las razones de servicio y para cumplir con los objetivos de eficacia de las distintas Coordinaciones de Delegaciones Sindicales Estatales, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Secretario General, podrá modificar el área territorial que las conforman y/o a los coordinadores designados, o bien, porque la mayoría de los Delegados Sindicales así lo soliciten.

SECRETARIA GENERAL

DE ACUERDOS

CAPÍTULO DÉCIMO

De la Formalidad y Solemnidad de los Actos de Transmisión de los Órganos de Gobierno Sindical

ARTÍCULO 79.- En los actos de renovación o reestructuración de los órganos de gobierno sindical del SUNTBANOBRAS, los nuevos dirigentes deberán protestar lo correspondiente, en la inteligencia de que estarán en funciones de su cargo a partir de ese momento.

ARTÍCULO 80.- Dependiendo de los dirigentes que deban protestar el cumplimiento a su cargo, la protesta la tomará el Comité Ejecutivo Nacional en los siguientes términos: ¿Protestan fiel y patrióticamente, cumplir con los



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SIN TEXTO



SUNTBANOBRAS

ordenamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, la Declaración de Principios y Estatutos del Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, los acuerdos emanados de los Congresos y Consejo Nacional, Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y Asambleas Delegacionales de nuestra organización, así como desempeñar con toda lealtad, los cargos sindicales para los cuales han sido elegidos, velar siempre por la unidad y mejoramiento de los trabajadores y por la grandeza y prosperidad de nuestra Institución y de la Patria?

Los miembros electos contestarán:

¡Si protestamos!

Quien toma la protesta dirá:

Si así lo hicieren, que los trabajadores se los reconozcan, si no, que se los demanden.

ARTÍCULO 81.- Inmediatamente después del acto de protesta, quien lo haya tomado exhortará a los nuevos dirigentes a desarrollar sus actividades al amparo de las disposiciones legales que se mencionan en el artículo precedente.

ARTÍCULO 82.- Tratándose de cambio del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente del Congreso Nacional, recibirá del Comité Ejecutivo Nacional saliente el estandarte del SUNTBANOBRAS, e inmediatamente se entregará al nuevo Secretario General, exhortándolo a llevarlo siempre como símbolo de unidad y de lucha, enfatizando que todo deberá hacerlo al amparo del Jabaño Nacional, cuya entrega dará solemnidad al acto.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Del Patrimonio del Sindicato

ARTÍCULO 83.- El patrimonio del Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos se constituye por los siguientes bienes principalmente:

SIN TEXTO

I.- Bienes muebles e inmuebles que actualmente se encuentren sujetos al dominio directo de la Organización, así como los que en el futuro adquiera para el cumplimiento de sus funciones o para el otorgamiento de beneficios de carácter social y recreativo para los trabajadores activos, jubilados y pensionados sindicalizados del Banco.

II.- Fondos recaudados por concepto de cuotas y aportaciones de los trabajadores activos, jubilados y pensionados agremiados.

III.- Dinero en efectivo y valores financieros que le pertenezcan.

IV.- Derechos, productos y aprovechamientos.

V.- Aportaciones del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., obtenidas por negociación.

VI.- Los donativos, legados y aportaciones de otras personas físicas o morales siempre y cuando no comprometan la autonomía del Sindicato, ni contravengan los Estatutos.

ARTÍCULO 85.- Los miembros o representantes del Sindicato que tengan bajo cuidado muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio sindical, son responsables de la conservación y mantenimiento de los mismos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De las cuotas sindicales

ARTÍCULO 86.- Las cuotas que los miembros del Sindicato están obligados a aportar, podrán ser ordinarias o extraordinarias. Son ordinarias aquellas que se deducen quincenalmente del sueldo o de la pensión de cada miembro del Sindicato. Son extraordinarias las que se aprueban expresamente por el Congreso o Congreso Nacional.

ARTÍCULO 87.- Los miembros del Sindicato al firmar la solicitud de afiliación, aceptan el descuento de sus sueldos o pensiones de la cuota sindical a que se hace referencia en el artículo anterior.

SIN TEXTO



168
86

ARTÍCULO 88.- Se establece como cuota ordinaria para el Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, al del 15% sobre el sueldo mensual tabulado o de su pensión, que aportarán cada uno de los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 89.- Ninguna autoridad sindical tiene facultades para conceder dispensa de pagos o espera de cuotas sindicales.

ARTÍCULO 90.- El total de las cuotas ordinarias recabadas ingresarán íntegramente al SUNTBANOBTRAS, bajo el siguiente procedimiento:

I.- El monto total de las cuotas recibidas se depositará en una cuenta de cheques.

II.- De este monto la Secretaría de Finanzas y Administración traspasará quincenalmente a otra cuenta de cheques, la cantidad de conforme al presupuesto de egresos se consigne como erogación quincenal para gastos de administración y operación del Sindicato.

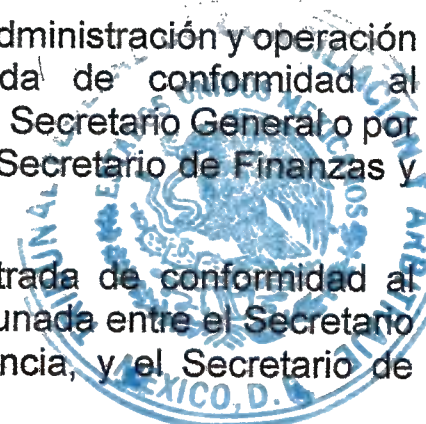
III.- El remanente del total de las cuotas, una vez descontada la partida señalada en la fracción II de este artículo, se depositará quincenalmente en una cuenta de valores.

ARTÍCULO 91.- La cuenta de cheques para gastos de administración y operación del Sindicato antes mencionada, será administrada de conformidad al presupuesto de egresos, en forma mancomunada por el Secretario General o por el Secretario de Organización en su ausencia y por el Secretario de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 92.- La cuenta de valores, será administrada de conformidad al presupuesto de egresos autorizado, en forma mancomunada entre el Secretario General y el Secretario de Organización en su ausencia, y el Secretario de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 93.- En caso de que las partidas asignadas a la cuenta para gastos de administración y operación del Sindicato sean insuficientes, el Secretario General autorizará un traspaso de la cuenta de valores a la de cheques, e informará de tal situación al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

COTEJO



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

SIN TEXTO



268
87

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

De las Sanciones

ARTÍCULO 94.- Toda desobediencia o incumplimiento de lo dispuesto por los presentes Estatutos y de los acuerdos de los órganos de gobierno sindical, serán motivo de imposición de sanciones.

ARTÍCULO 95.- Las sanciones que se aplicarán a los miembros del Sindicato podrán ser:

I.- Amonestación

II.- Suspensión de derechos sindicales

III.- Destitución del cargo

IV.- Expulsión del Sindicato

ARTÍCULO 96.- Son motivo de amonestación las siguientes conductas que se dan sin causa justificada:

I.- No asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias en la esfera de su competencia.

II.- Negarse a participar en las comisiones sindicales que se les encomienden.

III.- No asistir a los mítines o manifestaciones que organice el Sindicato, cuando los intereses de éste así lo justifiquen.

ARTÍCULO 97.- Son causa de suspensión de derechos sindicales de uno a tres meses, las siguientes conductas:

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

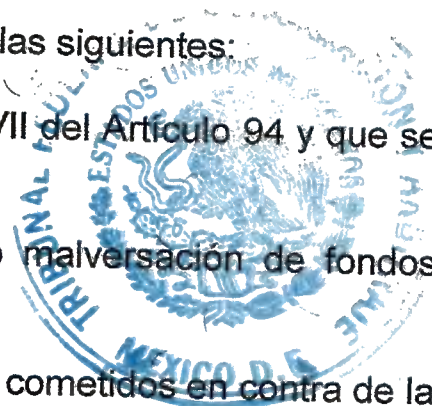
SIN TEXTO



- I.- Concurrir a las asambleas o actos sindicales en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún psicotrópico, narcótico o droga, enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado.
- II.- Negarse a cubrir las cuotas extraordinarias que se acuerden por los órganos de gobierno sindical competentes.
- III.- Divulgar los asuntos o acuerdos sindicales, cuando esto se haga ante personas o circunstancias tales que puedan perjudicar a Sindicato.
- IV.- Haber sido amonestado cuando menos tres veces durante un período de seis meses, por los órganos de gobierno correspondientes.
- V.- No cumplir con las comisiones sindicales encomendadas o no rendir cuentas o informes de las mismas con la debida oportunidad.
- VI.- No participar en los actos de votación sin causa justificada cuando se les hubiere requerido para ello, conforme a los Estatutos.
- VII.- Realizar actos que relajen la disciplina o desvirtúen los propósitos de la organización sindical.

ARTÍCULO 98.- Son causas de destitución del cargo las siguientes:

- I.- Las especificaciones en las fracciones III, V, VI y VII del Artículo 94 y que se presenten en forma reiterada.
- II.- Abuso de autoridad, usurpación de funciones o malversación de fondos sindicales.
- III.- Ser condenado por sentencia definitiva por delitos cometidos en contra de la organización sindical.
- IV.- La incompetencia, negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos a su cargo.



**SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS**

SIN TEXTO



708
89

V.- Promover el fraude electoral en las elecciones internas del Sindicato; faltar injustificadamente tres veces consecutivas a las reuniones a las que sean convocados.

VII.- Violar lo dispuesto por estos Estatutos o desobedecer los acuerdos de los Congresos o Congresos Nacionales o del Comité Ejecutivo Nacional.

IX.- Presentarse o permanecer en el domicilio sindical o desempeñar las labores sindicales en estado notorio de embriaguez o bajo la influencia de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado.

X.- Las demás que considere graves, las dos terceras partes de los Delegados al Congreso.

ARTÍCULO 99.- Son causa de expulsión las siguientes conductas:

I.- Hacer labor de desmembramiento o división en el Sindicato, directa o indirectamente.

II.- Organizar o pertenecer a grupos contrarios a los fines del Sindicato.

III.- Haber sido suspendido en sus derechos sindicales por tres veces.

IV.- Cometer robo, fraude, malversación de fondos o abuso de confianza en el manejo de bienes o dinero del Sindicato, así como la complicidad con quienes cometan estos delitos.

V.- Hacer labor de espionaje en contra del Sindicato.

VI.- Oponerse a cualquier huelga decretada por el Sindicato o contribuir a su rompimiento.

VII.- Ultrajar públicamente el honor de los miembros del Sindicato o de sus familiares.

VIII.- Desobedecer en forma deliberada y reiterada los acuerdos de los Órganos de Gobierno Sindical.



SIN TEXTO

2/3/90



SUNTBANOBRAS

IX.- Traicionar los principios del Sindicato.

X.- Ejercer violencia física o moral contra los miembros del Sindicato o sus familiares.

XI.- Ejercer el agio o cualquier otra clase de explotación directa o indirecta entre sus compañeros.

XII.- Las demás conductas graves que lesionen a la organización, a juicio de las dos terceras partes de los Delegados Sindicales.

ARTÍCULO 100.- Las sanciones establecidas en los artículos anteriores serán aplicadas por los siguientes órganos:

I.- Las amonestaciones, por el Comité Ejecutivo Nacional.

II.- La suspensión de derechos sindicales y la destitución en el cargo, por el Congreso o Congreso Nacional.

III.- La expulsión por el Congreso o Congreso Nacional, previo dictamen de las Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización y de Honor y Justicia.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

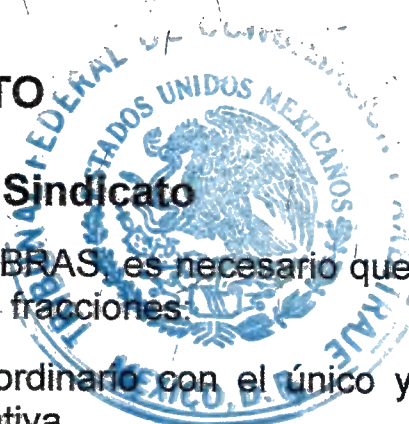
De la Disolución y Liquidación del Sindicato

ARTÍCULO 101.- Para que se disuelva el SUNTBANOBRAS, es necesario que se cumplan los requisitos que establecen las siguientes fracciones:

I.- Que se convoque a un Congreso Nacional Extraordinario con el único y exclusivo objeto de llevar el cómputo de la votación relativa.

II.- Que se designe en ese Congreso una Comisión de Escrutinio para efectuar el cómputo de votos.

III.- Que así lo acuerden las dos terceras partes de los miembros del Sindicato.



SECRETARIA GENERAL
DE

TEJO

SIN TEXTO



ARTÍCULO 102.- En caso de disolución del Sindicato, el Congreso Nacional designará una Comisión de Liquidación que se encargará de aplicar los bienes y fondos del Sindicato para cubrir su pasivo y si resultara algún remanente, deberá distribuirlo entre los miembros del Sindicato.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

De las Huelgas, Manifestaciones y Mítines

ARTÍCULO 103.- Siempre que se juzgue necesario el Sindicato ejercerá su derecho a huelga para la defensa de los derechos e intereses de sus miembros. En este caso, dicha necesidad será analizada y discutida en un Congreso o Congreso Nacional, si éste lo considera procedente, el planteamiento será sometido mediante el mecanismo de **consulta directa a los miembros del Sindicato** y la decisión deberá ser aprobada por el 75% del total de los miembros del Sindicato.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

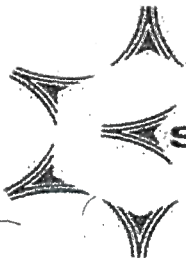
Previsiones Generales

ARTÍCULO 104.- Los puestos de elección sindical no son renunciables, salvo las causas debidamente comprobadas y justificadas.

ARTÍCULO 105.- Cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos y que su urgencia no pueda esperar a un Congreso Nacional será resuelto por el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 106.- En el caso que la vida sindical se vea amenazada y no se puedan celebrar Congresos o Congresos Nacionales, se recurrirá al mecanismo de consulta directa a los trabajadores para asegurar su existencia.

SIN TEXTO



94/92

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día **27 de septiembre de 2018**, en que fueron ratificados por el **Quinto** Congreso Nacional Ordinario del Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

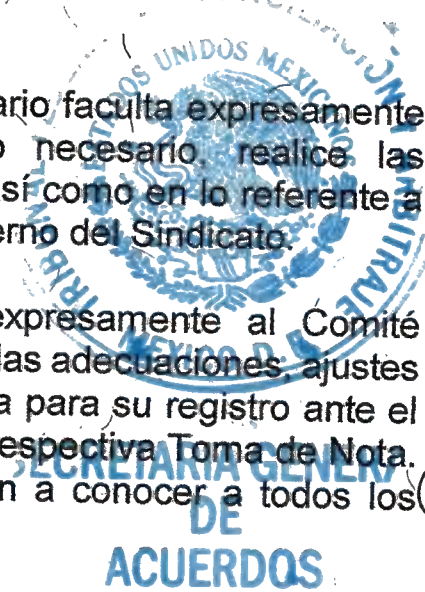
Se conservan los acuerdos que fueron tomados en el Cuarto Congreso Nacional Ordinario, a que se refieren los artículos Sexto y Octavo Transitorios, por encontrarse vigentes dichos acuerdos.

SEGUNDO.- Queda facultado el Comité Ejecutivo Nacional para redactar lo relativo a las atribuciones y obligaciones de las Secretarías que lo requieran y de cualquier otra modificación derivada de la estructura interna de los órganos de gobierno del Sindicato. Estas modificaciones se harán del conocimiento de todos oportunamente.

TERCERO.- Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional del SUNTBANOBRAS para estudiar, elaborar y aplicar las disposiciones reglamentarias y complementarias de estos Estatutos, en la inteligencia de que las mismas se someterán a la ratificación del Congreso o Congreso Nacional más próximo, quien lo resolverá en definitiva.

CUARTO.- El **Décimo** Congreso Nacional Extraordinario faculta expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para que, en caso necesario, realice las adecuaciones de los Estatutos en lo relativo a estilo, así como en lo referente a las atribuciones y obligaciones de los órganos de gobierno del Sindicato.

QUINTO.- El **Décimo** Congreso Nacional faculta expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para que, en caso necesario realice las adecuaciones, ajustes y/o modificaciones a la documentación que se requiera para su registro ante el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con su respectiva Toma de Nota. Las adecuaciones, ajustes o modificaciones, se darán a conocer a todos los miembros del SUNTBANOBRAS.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SIN TEXTO

...
...
...
...
...

...



4/93

SEXTO.- El Cuarto Congreso Nacional Ordinario facultó al Comité Ejecutivo Nacional para conservar el inmueble ubicado en la calle de Guanábana No. 82, de la Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco, en México Distrito Federal, propiedad del Sindicato, para uso, atención y servicios para los trabajadores, activos, jubilados y pensionados sindicalizados.

SÉPTIMO.- El Décimo Congreso Nacional Extraordinario faculta expresamente al Consejo Nacional, ya sea Ordinario o Extraordinario, para realizar reformas, ajustes o adecuaciones a los Estatutos cuando el juicio del Comité Ejecutivo Nacional o de los demás órganos de gobierno del Sindicato, se considere necesario.

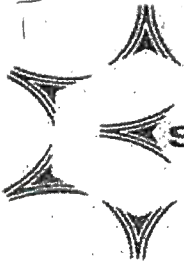
OCTAVO.- El Cuarto Congreso Nacional Ordinario faculta al Comité Ejecutivo Nacional para que se realicen las actividades necesarias para modificar el logo símbolo del SUNTBANOBRAS, en virtud de que el actual está basado en el diseño Institucional anterior.

NOVENO.- El Décimo Congreso Nacional Extraordinario faculta expresamente al Secretario General, al Secretario de Organización y al Secretario de Actas, Acuerdos y Capacitación, del Comité Ejecutivo Nacional del SUNTBANOBRAS para que firmen los presentes Estatutos que contemplan las reformas de los mismos, que fueron aprobados por el Congreso.

DÉCIMO.- Considerando la renuncia por razones de salud del Secretario General Luis Angel Romo Lazo, que es compartida por el resto de la directiva sindical, se impuso necesidad de llevar a cabo en este Décimo Congreso Nacional Extraordinario en el entendido de que, quien resulte electo, cumplirá con ejercicio social de cuatro años, como lo señalan los Estatutos, contados a partir de su elección, es decir del día veintisiete de septiembre de dos mil catorce y concluirá el 26 de septiembre de dos mil dieciocho.

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

SIN TEXTO



SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

94

SUNTBANOBRAS

**Por el Comité Ejecutivo Nacional del
Sindicato Único Nacional de Trabajadores
del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos**

**Miguel Victoriano Osorio Mota
Secretario General**



**Eduardo Clement López
Secretario de Actas, Acuerdos y
Capacitación**

**Miguel Agapito Garnica Jiménez
Secretario de Organización**



**SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS**

COTEJO

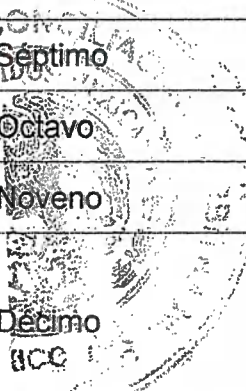
SIN TEXTO

SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

95

SUNTBANOBRA

	INDICE	Página
Presentación		1
Declaración de principios		8
Capítulo Primero	Disposiciones generales relativas a: La constitución, denominación, domicilio, duración, objetivos y lema.	12
Capítulo Segundo	De los miembros del Sindicato, requisitos de admisión, sus derechos y obligaciones.	16
Capítulo Tercero	De la soberanía y estructura del sindicato.	24
Capítulo Cuarto	De los Congresos Nacionales	26
Capítulo Quinto	De los Consejos Nacionales	30
Capítulo Sexto	Del Comité Ejecutivo Nacional	34
Capítulo Séptimo	De las Comisiones Nacionales Autónomas	71
Capítulo Octavo	De las Delegaciones Sindicales	77
Capítulo Noveno	De la Territorialización de las Delegaciones Estatales	82
Capítulo Décimo	De la Formalidad y Solemnidad de los Actos de Transmisión de los Órganos de Gobierno Sindical	83
Capítulo Décimo Primero	Del Patrimonio del Sindicato	84
Capítulo Décimo Segundo	De las cuotas sindicales	85
Capítulo Décimo Tercero	De las sanciones	87
Capítulo Décimo Cuarto	De la Disolución y Liquidación del Sindicato	90
Capítulo Décimo Quinto	De las Huelgas, Manifestaciones y Mítines	91
Capítulo Décimo Sexto	Previsiones generales	91
Transitorios		92



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
C E R T I F I C A**

Que las presentes copias fotostáticas que sella y rubrica, constantes de noventa y cinco fojas útiles, que concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos; del expediente registrado bajo el número R.S. 70/82 9° Cuaderno, relativo a los Estatutos del Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.- En la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil diecinueve.- Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

**SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS**

RLSI/jvc*

